

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN-LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA: DERECHO



MONOGRAFÍA

**“LOS FACILITADORES JUDICIALES RURALES EN EL
DEPARTAMENTO DE LEÓN MUNICIPIO DE QUEZALGUAQUE”:
EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2006-2007.”**

PREVIO A OPTAR AL TÍTULO DE: LICENCIADO EN DERECHO
Tutor: Dr. Luís Hernández León

AUTORES:

Br. Sofía del Socorro Amaya Balmaceda.
Br. Haylinn Carolina Sírias Ruiz.

León, Junio de 2008.



ÍNDICE

Dedicatoria.....	1
Agradecimientos.....	3
Introducción	4

Capítulo I

Facilitadores Judiciales Rurales

1. Concepto y Características.....	7
2. Requisitos de los Facilitadores Judiciales Rurales.....	8
3. Ámbito de Competencia y Funciones del Facilitador.....	8
4. Derechos y Deberes del Facilitador.....	15
5. Nombramiento del Facilitador.....	18
6. Contenido del Acta de Nombramiento.....	19
7. Acreditación del Facilitador.....	19
8. Renuncia y Suspensión del Facilitador.....	20
9. Proceso de Destitución y Responsabilidad del Facilitador.....	22
10. Órgano Regulador y del Nivel de Dependencia.....	25
11. Capacitación a Facilitadores.....	27
12. De la Designación Presupuestaria.....	28

Capítulo II.

Institucionalización De Los Facilitadores Judiciales Rurales.....	30
--	-----------

Capítulo III.

Valoración General Del Impacto Del Servicio De Los Facilitadores Judiciales.....	32
---	-----------

Capítulo IV.

Facilitadores Judiciales Rurales En El Municipio De Quezalguaque Departamento De León.....	41
---	-----------



Capítulo V.

Evaluación De Impactos De Facilitadores Judiciales Rurales En Municipio De Quezalguaque.....45

- 1. Mayor acceso de la población de áreas pobres y aisladas..... 45**
- 2. Reducción de la conflictividad y los delitos.....46**
- 3. El servicio de los facilitadores está transformado al poder judicial. 46**
 - 3.1 Mayor eficiencia del Poder Judicial..... 47**
 - 3.2 El Poder Judicial incorpora a los Facilitadores Judiciales..... 47**
 - 3.3 Recuperación de la Administración de Justicia como Servicio Social..... 48**
- 4. Reduce la Presión sobre los despachos Judiciales..... 48**
- 5. El sistema de Facilitadores reduce la brecha de pobreza..... 50**
- 6. Ha Mejorado el Medio Ambiente.....51**
- 7. Impacto de Género..... 53**
- 8. Alcances Del Programa.....54**

Capítulo VI

Facilitadores Judiciales Rurales, Participación Ciudadana en la Administración de Justicia, Plan Nacional..... 59

Capítulo VII

Los Facilitadores Judiciales Rurales, Proyección Internacional..... 63

Conclusiones..... 68

Recomendaciones..... 69

Bibliografía.....71

Anexos.....72



DEDICATORIA

Este estudio monográfico se lo dedico especialmente a Dios por haberme brindado salud, sabiduría y voluntad para culminar una etapa de mi vida, como a mi madre señora Martha Sofía Balmaceda Láinez por su apoyo en todos los momentos de mi vida, dándome sus sabios consejos que han sido un ejemplo de fortaleza y trabajo, donde mi único trabajo ha sido el estudio estimulado y satisfactorio en esta carrera.

A mis padres Duilio José Hernández Jirón que fue un pilar fundamental en la preparación profesional para seguir adelante en los tiempos difíciles, me brindó siempre el respeto, comprensión y apoyo sobre todo en los momentos críticos de mi vida para lograr concluir esta carrera de justicia y esperanza. A mis abuelitos que con sus sabios consejos al brindarme una luz en mi camino para forjarme en una vida de futuro.

Señores Napoleón Balmaceda Zamora (q.e.p.d.) y señora Mónica Virginia Láinez Flores (q.e.p.d.), a mis hermanas Rosa Amaya y Dalila Patricia Amaya por todo su apoyo incondicional, a mi cuñado Félix Octavio Sánchez que siempre me ha brindado la sensatez para salir adelante.

A mis angelitos gemelos Didier y Dustin Hernández Amaya que son fuente de inspiración.

A mi esposo por haberme dado ánimo y conocimiento durante estos seis años de estudios.

Sofia del Socorro Amaya Balmaceda



DEDICATORIA

Al concluir mi trabajo monográfico ha habido personas que merecen las gracias porque sin su aportación no hubiese sido posible, y también hay quienes las merecen por haber plasmado sus huellas en mi camino.

Agradezco a Dios por haberme permitido vivir y poder concluir mi trabajo, protegerme siempre y llenar mi vida de dicha y bendición.

A mi Familia, mi padre Cesar Sirias, mi segundo padre Yader Canales y sobre todo a mi madre Gladys María Ruiz, soy afortunada por contar siempre con su amor, enseñanzas y ejemplos; esta tesis es de ustedes.

A mis abuelas, mis hermanos, mis primos y sobrinos a todos y cada uno de ellos les doy las gracias por estar siempre en mi camino para alentarme y aconsejarme.

A mi novio Gabriel Castillo, muchas gracias por estos cinco años y medio de estar a mi lado, en los cuales hemos compartido tantas cosas y ahora estás conmigo en este día tan importante para mí; gracias por todo el apoyo que me has dado, y por estar conmigo.

Gracias a mis amigos, por su confianza y lealtad incondicional que me han brindado.

Haylenn Carolina Sirias Ruiz.



AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestros mayores agradecimientos a:

Las Autoridades, Profesores, Personal de la Biblioteca, Trabajadores no Docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN-León, muy especialmente a nuestro tutor: Dr. Luis Hernández León, por su amplios conocimientos impartidos, paciencia y que nos supo conducir, para lograr finalizar nuestro trabajo, que estamos seguras que servirán a las presentes y futuras generaciones para ampliar sus conocimientos.

A los Funcionarios de la Organización de Estados Americanos, especialmente al Licenciado Eddy Molina Promotor de dicha organización, por brindarnos toda la información necesaria acerca del proyecto de Facilitadores Judiciales Rurales.

A los Facilitadores Judiciales Rurales por testimonios de vida, enseñanza e información compartida haciendo posible la mejor comprensión de impacto reflejado en nuestro trabajo.

Agradecemos a la Doctora Gladys María Ruiz, Juez Local Único del municipio de Quezalguaque, por la gentileza y disposición que tuvo en todo momento en brindar información sobre el funcionamiento de los Facilitadores Judiciales Rurales en su Municipios; de igual manera a Funcionarios de Alcaldía Municipal, Policía Nacional del Municipio por atendernos y brindarnos su atención en momento que lo necesitamos.

A todos nuestra más querida gratitud.



INTRODUCCIÓN

A sus inicios, el servicio fue establecido como un mecanismo para ayudar a los jueces locales a efectuar algunos trámites en los cuales enfrentaban restricciones prácticas, ya que en ese momento habían muchos juzgados que atendían más de un municipio, existía poco personal judicial el que en promedio mostraba baja preparación y, en general, existía mayor incomunicación física que en la actualidad, así como un alto nivel de inseguridad en las zonas rurales del Centro-Norte del país, todo lo cual se traducía en altos niveles de impunidad.

Pero muy rápidamente se mostró, como un mecanismo sumamente eficaz para auxiliar a los judiciales en diversas tareas; éstas, poco a poco fueron ampliando su campo de acción, de manera que en la actualidad los facilitadores entregan cédulas de notificación; realizan investigaciones sobre situaciones de interés del judicial; hacen peritajes de daños y otras operaciones in situ, de las cuales levantan un acta y envían a la autoridad que las encargó; efectúan mediaciones previas remitidas por una autoridad, a veces el judicial, otras el Ministerio Público o incluso la Policía; en ocasiones, donde no existen alternativas, han servido como mecanismo práctico de auxilio forense, etc.

De ahí que se califica a los facilitadores como un servicio de acceso a la justicia, ya que en efecto ha permitido la ejecución de miles de trámites, tanto orientados por el juez al facilitador, como trámites remitidos por el facilitador al juez, permitiendo a miles de campesinos acceder a los servicios por medio de este puente facilitador; además han impulsado un acercamiento de los judiciales a las comunidades.



Para diciembre de 2006, los facilitadores eran ya un servicio de gran volumen que se encontraba desplegado en la mitad de los municipios rurales del país, siendo uno de los primeros **Quezalguaque** con Facilitadores en sus comunidades, la población tenía acceso a sus servicios y ya había hecho algún uso de ellos. Esto equivalía, a un nivel de actividad en el resto del Poder Judicial. La proyección de un servicio nacional pretende que éste alcance la mitad de la población rural del país, tenga presencia en todas las cabeceras municipales y opere en las principales concentraciones urbanas del país.

Además del apoyo que brindan a los jueces en los trámites que éstos les encargan y de las numerosas mediaciones que hacen, la expresión más directa de acceso, son los trámites que remiten a los facilitadores.

Para mediados del 2007, el servicio ha establecido lazos regulares con más de 200 whitas de tres etnias y desarrolla regularmente eventos masivos en que participan representantes de todas las comunidades en encuentros, ferias y seminarios. Este trabajo ha generado, un gran impacto en términos de mayor conexión del sistema de justicia formal con el derecho indígena. Para ello, se ha respetado la cultura local; así mismo, se han desarrollado talleres en los que se ha debatido sobre la armonización de ambos sistemas; pero sobre todo, desde la práctica, se ha contribuido acercando el ejercicio de la administración de justicia a la población.

A lo largo de la ejecución del programa se han mediado o asesorado sobre casos de origen ambiental. Asimismo, a la población mayor de 14 años en el área de cobertura han recibido asesoría e información sobre leyes relativas al medio ambiente. Los facilitadores mantienen relación y han recibido capacitaciones de la Procuraduría ambiental, del ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente, así como de las comisiones ambientales de los gobiernos locales.



El alto porcentaje de mujeres facilitadoras tiene un efecto en la equidad de género.

El número de facilitadores se ha venido incrementando y para mediados del 2007 el porcentaje fue de 23%. Este porcentaje es, mayor que el de diputadas en la Asamblea Nacional o concejales en los Gobiernos Municipales, lo cual tiene un valor adicional pues en todos los casos se trata de autoridades electas, pero las facilitadoras son mujeres electas por comunidades ubicadas en la profundidad de zonas rurales con alta incidencia de machismo.

La existencia de facilitadoras tiene al menos dos efectos sustanciales: Impacto en su autoestima, produciendo cambios significativos, incluyendo un cambio en las relaciones con sus parejas y su interacción con la comunidad.

La experiencia de los facilitadores judiciales en Nicaragua, ha tenido un resultado exitoso que cubre parte importante de los nicaragüenses. El Poder Judicial lo está convirtiendo en un Servicio Nacional que llegue a todo el país, incluidas zonas urbanas, bajo administración de ese poder con financiamiento nicaragüense.

Los facilitadores han mostrado un impacto positivo en muchos campos: entre otros, reducción de la conflictividad, acceso a justicia, combate a la pobreza, mayor eficiencia de los órganos de administración de justicia, género y ambiente; además, están teniendo un puente entre la justicia formal y las prácticas de derecho consuetudinario e indígena.



CAPITULO I FACILITADORES JUDICIALES RURALES

1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS¹

Los Facilitadores Judiciales Rurales (FJR) son hombres y mujeres, líderes reconocidos por la comunidad, mayores de edad, viven en la comunidad que se proponen, no ejercen cargos de ninguna índole Política y partidaria, saben leer y escribir, no son elegibles como Facilitadores los Militares en servicio activo y además son personas voluntarias que a pesar del servicio prestado a la comunidad no reciben ningún ingreso.

En la implementación del programa, los Facilitadores judiciales Rurales, orientan a las personas de su comunidad en trámites judiciales y administrativos, multiplican conocimientos jurídicos adquiridos a través de las capacitaciones desarrolladas por la Corte Suprema de Justicia, efectúan Mediaciones en los casos que la Ley lo permite, mantienen una comunicación y relación fluída con el de administración de justicia y apoyan a las jueces en la ejecución de actividades y diligencias propias de la función Administrativa de la Justicia.

Este desempeño de los Facilitadores Judiciales Rurales, contribuye a resolver entre la población, reduciendo el volumen de casos que llegan a los juzgados, brindando servicios a la comunidad en diversos aspectos, lo cual permite ahorro de tiempo y recursos económicos.

¹ Reglamento Facilitadores Judiciales Rurales.



2. REQUISITOS DE LOS FACILITADORES JUDICIALES RURALES (FJR)

Artículo 4: Requisitos.

Para ser **FACILITADOR** se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser Mayor de Edad.
- Saber Leer y Escribir.
- Ser líder reconocido en su comunidad, que sea reconocido por todos en la comunidad.
- Vivir en la comunidad que lo propone.
- No haber purgado condena penal por la comisión de delito común.
- No ejercer cargos de ninguna índole político partidaria.
- No ser militar en servicio activo o siéndolo, haber renunciado por lo menos doce meses antes del nombramiento.

3. ÁMBITO DE COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL FACILITADOR

Artículo 5: Ámbito de Competencia.

La competencia de los facilitadores se circunscribirá dentro del municipio a que pertenece, específicamente en la comunidad o comarca donde tenga asentado su domicilio. Toda función desarrollada por este fuera dentro de los límites comprendidos según la demarcación territorial de su comunidad o comarca se tendrá por nula, a no ser que el juez valide su actuación.



La función del Facilitador Judicial Rural es, operar e su comunidad especifica y si le es posible en su comarca. El Facilitador Judicial Rural, no debe convertirse en el delegado itinerante del Juez Local, su misión debe estar acotado a los límites territoriales, comarcales, donde su autoridad natural es reconocida por la población, en algunas ocasiones el judicial requiere el concurso del Facilitador Judicial Rural en áreas extra comarcales; ello, debe de ser extraordinario y no una práctica normal de sistema. Con el propósito de atender estas circunstancias extraordinarias, se mantendrá un pequeño monto de emergencia sujeto a mecanismos administrativos de control más exigentes que los viáticos regulares del sistema. Una demanda sostenida de salidas extraterritoriales de un Facilitador Judicial Rural, deberían conducir al establecimiento de un Facilitador Judicial de esa comarca, más que a la multiplicación de misiones especiales de un tercer Facilitador Judicial Rural de otra comarca.

El Facilitador Judicial Rural tiene su competencia estipulada, ya su territorio de actuación está delimitado, cada comunidad está delimitada; el facilitador, no puede ejercer sus funciones más allá de su territorio. El juez de la comunidad, informa a todos los facilitadores judiciales rurales hasta donde llega su competencia, ya que el mismo juez al momento que examina y estudia las actas efectuadas por los Facilitadores Judiciales Rurales, verifica la procedencia de las partes involucradas en el problema y si estas son de otra comunidad, todo lo actuado quedará nulo, a excepción de que el problema que se presenta sea de la misma familia del Facilitador y este tenga que pedir auxilio al facilitador más cercano a su comunidad, o que la Comarca que solicite auxilio a un facilitador carezca de esta figura por la misma necesidad que existe, porque lo que interesa al juez es el bien común y la paz social .



Arto 6: Funciones del Facilitador.

Como persona Auxiliar al servicio de la Administración de Justicia, el Facilitador tendrá las siguientes funciones:

- Orientar a las personas de su comunidad en trámites Judiciales y administrativos.

En los trámites Judiciales el juez orienta, capacita y prepara a los Facilitadores Judiciales Rurales una vez al mes en los trámites y diligencias que deben seguir los miembros de la comunidad para poder inscribir a un niño, inscribir un acta de defunción, una reposición de partida de nacimiento, constancia de soltería o para poder inscribir un fierro.

En los trámites administrativos, los Facilitadores Judiciales obtienen capacitaciones de parte de representantes de Instituciones Estatales como los Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de Ministerio de Salud (MINSA), del ministerio de Educación Cultura y Deporte (MECD) para poder transmitir esos conocimientos a los miembros de la comunidad.

- Multiplicar los conocimientos Jurídicos adquiridos a través de las capacitaciones desarrolladas por la Corte y otras organizaciones en su comunidad.



Los Facilitadores Judiciales Rurales a través de las capacitaciones que reciben por parte de miembros de la Corte Suprema de Justicia, se les enseña los trámites a seguir en el área Civil para reposiciones de una partida de nacimiento matrimonio solicitud de declaratoria de herederos; se les capacita, de qué forma se desarrolla un juicio en un caso de Juicio de Alimento; en el área penal, se le capacita ante qué órgano se interpone una denuncia; se les capacita acerca, de la función de los Médicos Forenses a la hora de dictar un dictamen médico legal y cómo influye en un juicio; se les instruye, acerca de la forma en que se debe redactar una acusación; se le orienta, de que existe la oficina de Defensoría Pública, se sensibiliza a los Facilitadores Judiciales Rurales para que ayuden a la comunidad para que denuncien los casos de Violencia Intrafamiliar, Violación y otros delitos graves que por la falta de conocimiento se quedan en la impunidad y remitirlos a jueces, autoridades policiales, fiscalía o autoridades competentes.

- Efectuar Mediaciones Extrajudiciales en los casos en que la Ley lo permite.

Los Facilitadores Judiciales Rurales, están capacitados para realizar Mediciones extrajudiciales en el área civil y esto sirve como prueba al momento que las partes desean entablar un juicio, estas son las llamadas diligencias prejudiciales.

En el área Laboral los Facilitadores Judiciales Rurales, realizan mediaciones entre empleados y empleadores cuando existe algún tipo de desacuerdo entre ambos; de esto, se levanta un acta, que es remitida al Juez Local Único para que lo inscriba en su libro de mediaciones.

- Dar Seguimiento y control a las Mediaciones extrajudiciales efectuadas.



El Facilitador Judicial Rural, debe dar seguimiento a las Mediaciones que el mismo realiza y que fueron anotados en el libro de mediaciones de Juzgado de su comunidad, ya que al momento de que las partes involucradas en el problema desean iniciar un juicio formal ésta Mediación servirá como prueba.

- Mantener una relación y comunicación fluída con los funcionarios locales que integran el sistema de Administración de Justicia.

Los Facilitadores Judiciales Rurales, para poder cumplir a cabalidad con sus funciones, deben mantener una relación constante con los Funcionarios locales de la administración de Justicia; es por ello, que en cada municipio existe una comisión Interinstitucional, que está integrada por el Juez Local Único, Alcaldía, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MINSA), y todos ellos se reúnen una vez al mes. Ellos forman esa comisión en la propia comunidad a la cual se le denomina “Junta Comarcal” en donde cada Institución tiene su representante en la Comunidad, podemos mencionar al representante de la POLICÍA: comisión de Prevención del delito; MINSA: Promotor del Centro de Salud; ALCALDÍA: Lideres Comarcales y un miembro de la comunidad Indígena en caso que existiere.

- Apoyar al Juez en la ejecución de actividades y diligencias propias de la función administradora de Justicia que persigan un mejoramiento para el acceso a la Justicia.



Al momento de hacer citaciones, al realizar inspecciones, el Juez Local Único de cada Municipio trabaja en conjunto con el Facilitador Judicial; por ellos, conocen todo el terreno al momento, que se comete el delito; el Facilitador, tiene que hacer que, la gente no altere el lugar de hecho; además de eso, ayuda a la Alcaldía para que los miembros de su comunidad se Inscriban el Registrador Civil de las Personas; también, apoyan al consejo Supremo Electoral, logrando que miembros de su comunidad se interesen por obtener su Cédula de identidad ciudadana y hacer valer mejor sus derechos.

- Efectuar Mediaciones Previas según el artículo 57 del Código Procesal Penal.

En una primera etapa se decidió, revisar los documentos existentes en ese tema, para actualizarlos y asegurar la transversalidad del mismo. Este trabajo tuvo algunas dificultades debido a, que no se contaba con un criterio homogéneo entre el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, se avanzó con el asesoramiento directo de la Corte Suprema de Justicia.

Un hecho importante, constituyó el reconocimiento oficial de los Facilitadores Judiciales Rurales como mediadores previos. Para esto, la Oficina de Atención a Facilitadores de la Corte Suprema de Justicia, elaboró un documento que explicaba las fases para lograr dicho reconocimiento.

La Oficina de Atención al Facilitador Judicial Rural de la Corte Suprema de Justicia, explicó el fundamento jurídico del Facilitador Judicial Rural como mediador previo, los requerimientos y las actividades a desarrollarse para el reconocimiento oficial del Facilitador Judicial Rural como mediador previo.



En primer término se tomó como fundamento el Reglamento del Facilitador Judicial que de acuerdo al arto. 13, contempla su acreditación como un hecho que implica revisar y constatar el cumplimiento de los requisitos y exigencias enumerados en el arto. 4 del referido Reglamento.

Además se fundamentó en el arto. 57 del Código Procesal Penal, que faculta al Facilitador a efectuar Mediaciones Previas, bajo el simple requisito de su acreditación como Facilitador Judicial; es decir, lo sujeta a la reglamentación de su funcionamiento, hecho que recae de forma exclusiva en la autoridad de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, se concluyó que la acreditación del Facilitador Judicial Rural bastaría para ser reconocido oficialmente como mediador previo, sin necesidad de duplicar la certificación del Facilitador Judicial Rural con otra de mediador previo.

Así las cosas, se interpretó que con el hecho de poseer una acreditación o carnet de Facilitador Judicial Rural emitida por la Corte Suprema de Justicia, es considerado según la ley, como Mediador Previo.

Sin embargo, por motivos de responsabilidad a la calidad y formación de los Facilitadores Judiciales Rurales, consideremos que debían existir requerimientos internos para el reconocimiento oficial de los Facilitadores, que según el Programa de Facilitadores y la Oficina de Atención al Facilitador son indispensables para: Una buena coordinación con el Ministerio Público, y Jueces locales, y un mejor servicio a los ciudadanos que habitan en las comunidades más pobres de Nicaragua.



El artículo 57 de nuestro Código Procesal Penal **MEDIACIÓN PREVIA**. En los casos en que la mediación proceda, de previo a la presentación de la acusación la víctima o el imputado, podrán acudir en procura de un acuerdo total o parcial ante un Abogado y Notario debidamente autorizado, o ante la Defensoría Pública o un Facilitador de justicia en zonas rurales, acreditado por la Corte Suprema de Justicia para mediar. La Corte Suprema de Justicia organizará el funcionamiento de los Facilitadores de Justicia en zonas rurales.

4. DERECHOS Y DEBERES DEL FACILITADOR EN EL DESEMPEÑO SE SUS FUNCIONES.

Artículo 7: Derechos del Facilitador.

Son derechos del Facilitador:

- La Acreditación y reconocimiento de Facilitador por parte del Poder Judicial según las disposiciones en este reglamento y lo que dice al respecto.

El Juez Local Único del Municipio hace el nombramiento del Facilitador, de previo a esto realiza un estudio de las comunidades más conflictivas y las más alejadas del Municipio, realiza una asamblea con todos los miembros de la comunidad y estos eligen a un líder, después de esto lo acreditan y se juramentan con su carnet.

Ser atendidos por el Juez de su Municipio y recibir asesoramiento y orientaciones en temas jurídicos las veces que sea necesario.

- Solicitar al Juez de su Municipio el desarrollo de capacitaciones en razón del comportamiento social y jurídico de los miembros de sus comunidades, principalmente en materia Penal, Familia, Niñez y Medio Ambiente.

FACILITADORES JUDICIALES RURALES QUEZALGUAQUE – LEÓN



El Juez Local Único en todas las capacitaciones que brinda a los Facilitadores debe coordinarse con otras instituciones como el MARENA, MAGFOR, MIFAMILIA, FISCALÍA, para poder dotar al Facilitador de una gama de conocimientos.

- Atender solo los casos que se registren dentro de las comunidades que pertenecen a su municipio.

El Facilitador tiene derecho a que el Juez de su Municipio atienda solamente sus peticiones, ya que no puede un juez estar brindando asesoramiento a Facilitadores de otro Municipio que no sea de su competencia.

- No realizar ningún tipo de gestión que ponga en peligro su vida o que atente contra la integridad y seguridad de su familia.

El Facilitador no es un informante, ni un investigador, ni hacer funciones de un Policía, lo único que puede hacer es orientar y realizar mediaciones previas, no puede capturar a nadie (no debe exponer su vida), para eso esta Comisión de prevención del delito.

- Proponer al juez de su Municipio la inclusión de otras personas como facilitador, a fin de fortalecer la gestión al servicio de la administración de Justicia.

Existen comunidades que su población es muy numerosa y un solo Facilitador no puede realizar todo el trabajo y debe proponerle al juez que nombre a mas Facilitadores.



- Decidir en atención a lo que establece la Ley la celebración de Mediaciones extrajudiciales o previa, u optar por el envío del caso al Juez.

Artículo 8: Deberes del Facilitador.

Son deberes del Facilitador:

- Desarrollar sus funciones dentro de los límites que señalan las leyes de la República y el contenido normativo de este Reglamento.

Llevar en orden el libro de control sobre: Mediaciones, asesorías, trámites, orientados por el Juez, casos conocidos y enviados al Juez y asesoramientos realizados a la población.

- Rendir informes mensuales sobre Mediaciones Extrajudiciales y Mediaciones Previas efectuadas según formatos que a este efecto autorice la Corte Suprema de Justicia.
- En la elaboración de Mediaciones Extrajudiciales y Mediaciones Previas, identificar mediante cédula de identidad a los comparecientes o a través de dos testigos
- Realizar trámites y gestiones encargadas por el Juez en tiempo y Forma.
- Brindar el debido respeto al Juez y a las personas que requiere de sus servicios.
- Asistir a las capacitaciones que organice la Corte Suprema de Justicia en coordinación con otras organizaciones.



- Cumplir con las orientaciones que para un mejor desarrollo de sus funciones les comunique la Corte a través del Juez respectivo.
- No efectuar ningún cobro por la función que desarrollen como personal auxiliar de la administración de Justicia, ni por la realización de Mediaciones Previas de conformidad al artículo 57 de nuestro Código Procesal Penal.
- No realizar ningún tipo de Mediación cuando una de las partes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con relación al Facilitador o cuando exista algún interés de orden personal, económico, religioso o político.
- Permitir el acceso de las partes a los libros de control de: Mediaciones, asesoría, trámites orientados por el Juez, casos conocidos y enviados al Juez y replicas de capacitaciones a todas las personas que se les soliciten.
- Demostrar buena conducta social en sus comunidades y cumplir con los principios de idoneidad, dignidad, honestidad e imparcialidad.
- Desarrollar sus funciones dentro de la demarcación territorial de su comunidad, y respetar la competencia de cada facilitador la que se circunscribe a su comunidad o comarca.

5. NOMBRAMIENTO DEL FACILITADOR.

Es facultad exclusiva del Juez del Municipio al que pertenece el Facilitador, efectuar el Nombramiento, previa propuesta de los miembros de la comunidad donde va a desempeñar su función el Facilitador y examen de los requisitos que exige el Artículo 4 del Reglamento del Facilitador.



6. CONTENIDO DEL ACTA DE NOMBRAMIENTO:

El Acta de nombramiento deberá contener:

- Lugar, día, fecha y hora.

- Designación de la autoridad que hace el nombramiento.

- Mención de haber exigido y constatado el cumplimiento de los requisitos para ser Facilitador.

- Relación de los Derechos y Deberes particulares que asisten a la función del Facilitador.

- Designación de la aceptación del Facilitador.

Aviso del debido respeto a las leyes de la República y que por las irregularidades en el desempeño de sus funciones deberá responder según el caso por la vía disciplinaria, civil o penal.

ACREDITACIÓN DEL FACILITADOR

Artículo 11: Acreditación

El órgano de acreditación será la Oficina de Atención a Facilitadores, misma que al efecto formará un archivo y llevará control de todas las personas que cumplan con los requisitos que exige el presente Reglamento y desean fungir como Facilitadores.



Artículo 12: Presentación de la Acreditación:

Todo Facilitador que desea acreditarse, deberá presentar personalmente su solicitud, o bien remitirla por medio del juez a la oficina Atención a Facilitadores. La solicitud de acreditación, deberá ser presentada en formatos oficiales que al efecto la Corte autorice, debiéndose acompañar el acta de nombramiento del facilitador firmada y sellada por el Juez Local Único Propietario. La no observación a lo establecido en el presente artículo traerá la negativa de acreditación.

Artículo 13: Revisión de Solicitud y Extensión de Acreditación

Examinada la solicitud de acreditación según requisitos y exigencias contempladas en este reglamento, la oficina de atención a facilitadores extenderá constancia en duplicado al Facilitador asignándole un número sucesivo. La constancia en duplicado será remitida al Juez Local Único del Municipio al que pertenece el Facilitador, a fin de que le haga formal entrega. El Juez tendrá la obligación de dar a conocer la acreditación del facilitador a los demás órganos auxiliares de justicia de su municipio y al juez inmediato superior, debiendo además mantener en tabla de aviso una lista actualizada de los facilitadores. El formato de la Constanza será el autorizado por la Corte.

8. RENUNCIA Y SUSPENSIÓN DEL FACILITADOR

Artículo 14: De la Renuncia:

La renuncia la interpondrá el Facilitador por escrito y en duplica ante el Juez del Municipio a que pertenece, debiendo acompañar constancia que le designaba dicha calidad.



El Juez del Municipio estará obligado a enviar de inmediato una copia de la renuncia a la Oficina de Atención al Facilitador, y exhibirá en tabla de aviso de su juzgado auto o providencia en que acepte la renuncia por un período no menor a los tres meses.

Artículo 15: Causas de Suspensión:

Son causas de suspensión en sus funciones para el Facilitador las siguientes:

- Emigrar de una Comunidad o Comarca a otra donde existan Facilitadores.

- Emigrar de un Municipio a otro donde existan Facilitadores.

- Emigrar de una Comunidad o Comarca a otra donde no existan Facilitadores con independencia del Municipio.

- La existencia de un proceso penal en su contra, cuya pena traiga como fin la privación de libertad.

- No participar en dos capacitaciones consecutivas sin previa justificación.



Artículo 16: De la Suspensión:

La suspensión de sus funciones será impuesta al facilitador por el Juez del Municipio al que pertenece, debiendo informar la adopción de dicha medida a la Oficina de Atención a Facilitadores, la cual para las tres primeras causales podrá confirmar o revocar lo actuado por el Juez, tomando en cuenta los siguientes criterios: Mayor incidencia de conflictos de la Comunidad o Comarca y Solicitud o aumento de Facilitadores en el lugar, previa aprobación y aceptación de estudio de factibilidad y funcionabilidad de los mismos realizados por la Corte Suprema de Justicia y otras organizaciones.

La Suspensión del Facilitador en sus funciones no está sujeta a plazo, salvo lo dispuesto en el numeral cuatro del Artículo anterior, en cuyo caso existirá mientras no recaiga sentencia firme absolutoria o declaratoria de inocencia.

9. PROCESO DE DESTITUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL FACILITADOR

Artículo 17: Causales de Destitución:

Son causales de destitución para el Facilitador las siguientes:

- El haber sido declarado culpable por la comisión de un delito común
- mediante Sentencia Firme.
- El manifiesto abuso en el desempeño de sus funciones.
- Por abandono de sus funciones en un periodo consecutivo de tres meses.



- Por el cobro de honorarios a miembros de sus Comunidades por diligencia o actividad propia de su funcionamiento.
- Indisciplina e insubordinación manifiesta en relación al Juez de su Municipio.
- Liderar, promover y apoyar amotinamientos o manifestaciones de partidos políticos, valiéndose de la calidad que lo acredita como Facilitador.

Artículo 18: De la Destitución.

Es potestad del Juez del Municipio a que pertenece el Facilitador, promover la causal de destitución y desarrollar el proceso administrativo contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 19: Del Proceso:

El Juez del Municipio formará expediente de destitución en duplicado a todo aquel Facilitador que incurra en cualquiera de las causales enumeradas en el Artículo 17 del presente Reglamento. El expediente deberá de iniciar con escrito que señale y razone la causal o causales infringidas por el Facilitador y que fundamenten la promoción de destitución, acompañándose según el caso documentación o declaraciones que sirvan de prueba a fin de demostrar la infracción.



Artículo 20: De la Audiencia:

Abierto el expediente de destitución, el Juez del Municipio deberá citar al Facilitador a su despacho, a fin de darle a conocer el proceso de destitución que se le sigue. En el expediente, se deberá dejar constancia de la certeza de citación del Facilitador.

El Facilitador tendrá un plazo de 30 días a partir de la fecha en que fue citado, para presentarse al despacho del Juez y alegar por escrito o de forma oral lo que tenga a bien, pudiendo acompañar a su escrito o dicha documentación o declaración que demuestre la no infracción de cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 21: De la Resolución:

Vencido el plazo para que se presente el Facilitador a alegar lo que tenga a bien, con o su presentación el Juez del Municipio resolverá sobre la destitución, debiendo remitir en consulta una copia fiel del expediente a la Oficina de Atención a Facilitadores, quien podrá confirmar o revocar lo resuelto por el Juez.

Artículo 22: Responsabilidad del Facilitador:

Cuando en el desempeño de sus funciones el Facilitador infrinja la Ley, responderá según su actuación de acuerdo a lo que designe la norma de la materia infringida.

Dicha responsabilidad deberá ser debidamente comprobada y sancionada en su caso de acuerdo a las reglas del debido proceso judicial.



10.- ÓRGANO REGULADOR Y DEL NIVEL DE DEPENDENCIA.

Artículo 23: Comisión de Colaboración Técnica:

La Corte Suprema de Justicia tendrá de manera específica a la Comisión de Colaboración Técnica como Órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento y desarrollo de los facilitadores, teniendo como base normativa el presente Reglamento.

Artículo 24: Oficina de Atención a Facilitadores (OAF):

Se crea la Oficina de Atención a Facilitadores como dependencia administrativa del Poder Judicial con sede en las instalaciones de la Corte, Managua. Estará a cargo de un Director y del personal que la Corte considere necesario.

Jerárquicamente dependerá de la Comisión de Colaboración Técnica, a la cual deberá remitir cuatro informes trimestrales y uno anual sobre el funcionamiento de los Facilitadores.

Artículo 25: Atribuciones de la Oficina de Atención a Facilitadores:

La Oficina de Atención a Facilitadores tendrá las siguientes atribuciones:

- Supervisar la relación entre Jueces y Facilitadores a fin de promover una mejor comunicación y obtener un mejor desempeño por parte de los facilitadores.

FACILITADORES JUDICIALES RURALES QUEZALGUAQUE – LEÓN



- Celebrar una reunión trimestral en conjunto con el Juez del Municipio donde existe Facilitadores, con el objetivo de desarrollar capacitaciones y evaluar mediante encuestas y entrevistas el desempeño de los Facilitadores.
- Aplicar instrumentos de Medición en las Comunidades a fin de evaluar el trabajo desarrollado por los Facilitadores.
- Elaborar cuatro informes trimestrales y uno anual y remitirlo a la Comisión de Colaboración Técnica.
- Elaborar análisis estadísticos sobre el impacto del trabajo que realizan los Facilitadores y las repercusiones en la administración de Justicia.
- Recepcionar del Juez informes sobre las gestiones desarrolladas por los Facilitadores, y sistematizar las vistas que el Juez efectúa a las Comunidades donde existen Facilitadores.
- Recepcionar las quejas de parte de los Facilitadores contra el Juez, y de acuerdo a las incidencias y gravedades del caso, remitirlo a la comisión de carrera judicial.
- Elaborar un Plan de Capacitación Anual de acuerdo a las necesidades planteadas por el Juez y Facilitadores.
- Canalizar las necesidades de suministros de los Facilitadores con las dependencias administrativas pertinentes.
- Cualquier otra que para un mejor desempeño y funcionamiento de los Facilitadores le designe la Comisión de Colaboración Técnica.



Artículo 26: Nivel de Dependencia y Duración:

Los Facilitadores en el desempeño de sus funciones como personal auxiliar al servicio de la administración de Justicia, tendrán como autoridad inmediata al Juez de su Municipio.

La calidad de ser Facilitador tiene una duración indefinida; sin embargo, el Juez en conjunto con la Oficina de Atención a Facilitadores, realizará evaluación anual acerca y del trabajo desplegado y del comportamiento en la ejecución de sus funciones, labor que dará pauta a posibles destituciones.

El número de Facilitadores por casa de Justicia se integrará y dependerá de las necesidades y posibilidades de cada Juzgado.

11. CAPACITACIÓN A FACILITADORES.

Artículo 27: Formación por Módulos:

La Corte Suprema de Justicia admitirá como Facilitadores con formación inicial a todos aquellos que hayan participado en capacitaciones desarrolladas dentro del Programa de colaboración Técnica ejecutado por la Organización de Estados Americanos y esta institución, y promoverá el fortalecimiento de la formación Jurídica mediante la impartición de Módulos que serán preparados por el equipo que designe la Escuela Judicial a solicitud de la Comisión de Colaboración Técnica.



Artículo 28: Elaboración de un Plan Anual de Capacitación:

La Corte a través de la Oficina de Atención a Facilitadores elaborará un Plan Anual de capacitación por Módulos, cursos de actualización en temas Jurídicos para los Facilitadores, de relaciones humanas y atención al usuario.

Para el cumplimiento de este artículo la Corte Suprema de Justicia elaboró Manuales que contienen temas con lenguaje sencillo, de acuerdo al nivel académico de los Facilitadores Judiciales Rurales (estará en anexo).

12. DE LA DESIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Artículo 29: Del Presupuesto:

La Corte Suprema de Justicia tomando en cuenta la inversión realizada por la Organización de Estados Americanos (OEA), para el mantenimiento del Programa de Colaboración Técnica, específicamente en cuanto a suministros de materiales. Pago de viáticos, capacitación y gastos operativos, según estudio económico que al efecto realice, dispondrá dentro de su presupuesto de una partida que asegure el correcto desenvolvimiento administrativo de los Facilitadores y de su Oficina.

Artículo 30: Asignación Presupuestaria a través de terceros:

Para garantizar la sostenibilidad económica de los Facilitadores y de la Oficina, la Corte Suprema de Justicia podrá gestionar la cooperación de recursos total parcial mediante solicitudes a organismos donantes y países amigos, haciendo uso para tal fin de la instancia respectiva.



Artículo 31: Conformación del cuerpo de Facilitadores por Juzgados Locales Únicos:

Todos los Facilitadores que antes de entrar en vigencia el presente Reglamento hayan tenido formación inicial en materia Jurídica y participación como colaboradores de Justicia por un período mínimo de dos años, serán Facilitadores en sus Comarcas o Comunidades del Juzgado de su Municipio.

Artículo 32: Incremento de Facilitadores:

Todo incremento de Facilitadores de los ya existentes en todos los Municipios, deberá ser sustentado en estudios de factibilidad y funcionabilidad que de previo deben ser aprobados por la Corte Suprema de Justicia, con independencia de la institución u organismos que los realice.

Artículo 33: Expansión Rural:

Atendiendo solicitudes de Municipios y de acuerdo al estudio que esta efectuando la organización de los Estados Americanos (OEA), y según criterios estadísticos, de funcionabilidad y factibilidad, la Corte Suprema de Justicia considerará la expansión rural de los Facilitadores a otros Municipios como personal al servicio de la Administración de Justicia



CAPITULO II

Institucionalización de los Facilitadores Judiciales Rurales.

La figura del Facilitador Judicial Rural, tal y como se conoce hoy día es el resultado de un largo proceso institucional, que ha tenido como fin determinado lograr una sensible mejoría en el acceso a la justicia por parte de la población de Quezalguaque en Nicaragua.

Constituye una eficaz respuesta, a la constante preocupación que persiste dentro del Poder Judicial por lograr vencer, mitigar o superar barreras materiales y legales, que han impedido un efectivo acceso a la justicia por parte de los usuarios en condición de vulnerabilidad, y elaborar a su vez verdaderas sinergias que contribuyan la definición y adopción de una política institucional de servicio de acceso a la justicia.

En este proceso evolutivo, desde la perspectiva del sujeto actor y emprendedor, quizás lo que más convenga resaltar es, la visión que ha tenido y fortalecido el facilitador de ser un servidor que realiza su trabajo sin ánimo de lucro; su mayor aspiración es, lograr o fortalecer ambientes de paz armonía, resolución y reconciliación entre los miembros de su comunidad, favoreciendo así la cohesión social, cultural, económico, familiar, institucional, etc. Bases donde tiene sus cimientos y descansa la gobernabilidad democrática y el estado social de derecho:

A continuación de forma breve daremos a conocer un recorrido sobre el desarrollo evolutivo del facilitador:



Dada la relevancia del trabajo del Facilitador Judicial Rural en pro de la administración de Justicia, y la inexistencia de una herramienta jurídica que regulase sus funciones, la Corte Suprema de Justicia, promovió en conjunto con la Dirección del Programa de Colaboración Técnica OEA/CSJ, la elaboración del Reglamento del Facilitador Judicial Rural; teniendo como referencia las funciones que estos desarrollan en beneficio de la administración de Justicia. A este efecto, se tomó como punto de partida el denominado “Perfil del Facilitador”, que en resumen incorporaba: Requisitos, Forma de Ingreso, Funciones, mecanismos de Selección y destitución del Facilitador.

De esta forma, se logró la institucionalidad de la experiencia creciente de los Facilitadores Judicial rural; la Corte, mantiene un espíritu de alerta, a efecto de continuar fortaleciendo vía reforma e innovación legal su marco normativo orgánico y procesal.

Es este sentido, se está a la expectativa de los avances en el proyecto de reforma procesal civil, que actualmente ejecuta esta institución con la firme idea de introducir dentro de su contenido normativo algunas disposiciones que fortalezcan el perfil jurídico funcional del facilitador.

De igual manera, se brinda especial seguimiento a las tareas previas que ejecutan algunas organizaciones de la sociedad civil, en busca de la creación de una Ley General que regule todos los medios de resolución alternativas de conflictos.



Con la aspiración de que todos contribuyamos al enriquecimiento de la figura del Facilitador, en la medida que conozcamos y profundicemos en el estudio y conocimiento de su naturaleza y funciones, estaremos aportando significativamente al desarrollo de su actual marco teórico, orgánico, filosófico y jurídico.

CAPITULO III.

Valoración General del Impacto Del Servicio de los Facilitadores Judiciales.²

A lo largo de su desarrollo e institucionalización, el servicio de los Facilitadores ha sido percibido desde diferentes perspectivas. En general, la visión conceptual sobre los alcances del trabajo de los facilitadores ha seguido su evolución en el tiempo, cuando de hecho se han incorporado mayores responsabilidades.

A sus inicios, el servicio fue establecido como mecanismo para ayudar a los jueces locales a efectuar algunos trámites en los cuales enfrentaban restricciones prácticas, ya que en ese momento habían muchos juzgados que atendían mas de un municipio, existía poco personal judicial que en promedio mostraba preparación y, en general, existía mayor incomunicación física que en la actualidad, así como un alto nivel de inseguridad en las zonas rurales del país, todo lo cual se traducía en los altos niveles de impunidad.

² Rostros y Semblanzas – Compilador Luis Humberto Guzmán 2ª ed.- Managua- Lea Grupo Editorial Octubre 2007-09-28



En esos momentos se concebía al Facilitador como una especie de auxiliar que efectuaba tareas que le eran encomendadas por el juez local; gran parte de la discusión giraba en torno al alcance que podían tener las tareas que le encargaba éste. Además, la figura del Facilitador no estaba institucionalizada en el país.

Pero muy rápidamente se mostró como mecanismo sumamente eficaz par auxiliar a los judiciales en diversas tareas; éstas, poco a poco fueron ampliando su campo de acción, su competencia, de manera que en la actualidad los facilitadores entregan cédulas de notificación; realizan investigaciones sobre situaciones de interés del judicial; hacen peritajes de daños y otras inspecciones in situ, de las cuales levantan un acta y envían a las autoridades que las encargó; efectúan mediaciones previas remitidas por una autoridad, a veces el judicial, otras el Ministerio Público o incluso la Policía; en ocasiones, donde no existe alternativas ; han servido como mecanismos prácticos de auxilio forense; etc.

La existencia de facilitadores trabajando en una estrecha relación con los operadores de justicia mostró a la población que el facilitador era un puente entre ambas partes; provocando de manera natural que comenzaran a recibir nuevos casos y situaciones que el facilitador ayuda a canalizar a las autoridades correspondientes.



Lo que ocurrió es que una vez instalado el servicio en un período muy breve, se constató que el número de casos remitidos por los facilitadores igualaba o superaba al de los trámites encargados por las autoridades, transformándose en un vehículo de acceso para la población marginada del sistema, ya que esa vía remiten a los jueces dos grupos de situaciones: los casos sujetos a mediación extrajudicial en que las partes no quisieron llegar a acuerdo y, por supuesto, aquellos que por su magnitud y características, rebasaban la competencia del facilitador, los cuales son documentados y remitidos por éste con la mayor información posible a la policía o fiscalía, de acuerdo a las características del asunto.

De ahí que se califica a los Facilitadores como un servicio de acceso a la justicia, ya que en efecto ha permitido la ejecución de miles de trámites, tanto orientados por el juez al Facilitador, como trámites remitidos por el Facilitador al juez, permitiendo a miles de campesinos acceder a los servicios por medio de este puente facilitador; además, han impulsado un acercamiento de los judiciales a las comunidades.

Los Facilitadores, aunque forman parte del poder Judicial, no asumen funciones extrajudiciales, ni sustituyen tareas que le competen otros órganos, sino que ayudan a que estos las cumplan. Es así, que establecen vínculos con jueces y ciudadanos involucrados, con fiscales y defensores, con policías y comunidades, actuando como un puente entre los operadores de justicia y los ciudadanos.



Dado que se trata de un trabajo voluntario por lo cual no devengan un salario, por el que tampoco cobran a las partes que reciben el servicio y, en vista que se trata de ciudadanos comunes seleccionados en elecciones locales por ciudadanos de su comunidad y que son nombrados por el judicial local, se han llegado a percibir a los facilitadores como una experiencia de participación ciudadana en la administración de justicia.

Pero la confluencia de la población hacia los facilitadores no se limitó a servir a la relación operadores de justicia – población, sino que rápidamente se transformaron en consejeros, en asesores de la población en temas de competencia a fin de que ésta tuviese acceso al servicio; la mayor cantidad de las asesorías que brindan los facilitadores tienen que ver con temas patrimoniales, especialmente en lo relativo a la transmisión de la propiedad que se originan en circunstancias de sucesión, desmembraciones y ventas; asimismo asesoran sobre una variedad de temas que van desde información sobre las leyes y sus procedimientos, derechos humanos, temas de familias, temas laborales, hasta el registro público.

De igual forma, a solicitud de una o ambas partes, el facilitador comenzó a acompañar a los ciudadanos que diversas gestiones sobre temas que son de su competencia o sobre los cuales la población requiere apoyo.



Por ejemplo, acompañan a víctimas de delitos a la policía, gestionan presencia policial para que clausuren ventas de licor, para que busquen armas; con la fiscalía hacen gestiones para la entrega de actas de mediación previa, efectúan capacitaciones y acompañan víctimas de delitos; con la defensoría efectúan capacitaciones y acompañan a los acusados para que se respeten sus derechos ciudadanos. Ante otras instituciones, como MI FAMILIA, cuando hay niños en abandono, enviados a trabajar o maltratados; o en temas ambientales, como botadores de basuras, despales, ruidos, etc., ante las autoridades competentes; ante la Alcaldía y otras instituciones para promover proyectos de desarrollo, etc.

Uno de los aspectos donde los facilitadores han acumulado mayor experiencia y tienen fuerte impacto es en las mediaciones. Las mediaciones extrajudiciales constituyen el principal y más directo mecanismo de prevención, ya que ataca directamente el conflicto logrando su reducción; éstas constituyen una parte sustancial del servicio de los facilitadores.



Para acatar en las mediaciones o arreglo extrajudiciales, el facilitador establece si tiene o no competencia, según el tipo de delito o falta y la materia. Si se trata de mediaciones extrajudiciales, actúan a solicitud de las partes y una vez logrado el acuerdo preparan un acta que es firmada por éstas y luego informada e inscrita por los judiciales. Asimismo, al ser un mecanismo auxiliar en la administración de justicia, a requerimiento de la autoridad competente, los facilitadores efectúan mediaciones previas entre la víctima e imputados en procura de un acuerdo total o parcial que permita evitar la acusación o querrela.

Los facilitadores pueden mediar un delito menos grave, faltas, delitos patrimoniales donde no hay intimidación ni violencia personal (robo, hurto, abigeato, estafa, etc.) y causas ambientales, promoviendo la reivindicación del daño causado en la medida de lo posible o bien poniéndolo en conocimiento de la autoridad correspondiente. En lo civil, arreglos de pago, linderos y daños de animales a cultivos, etc. En materia de familia pueden atender, entre otros, casos de pensión alimenticia y arreglos entre cónyuges.

Además a través de charlas y exposiciones, los facilitadores difunden una cultura jurídica, conceptos de resolución alterna de conflictos y otras informaciones por diferentes medios no formales, utilizando los diversos espacios comunitarios de encuentro natural: deportivos, festivos, culturales, religiosos, educativos, etc.



Todo ello ha hecho que, difunda una convivencia cívica y se prevean y/o resuelvan en su gestación conflictos y se contribuya a la formación ciudadana; por ello, se ha reconocido al servicio de los facilitadores como un mecanismo comunitario de prevención de conflictos y de formación cívica.

La incorporación del trabajo de los facilitadores a la vida social de los municipios de una manera estable, comenzó a tener positivos efectos en la economía. Por una parte, mejora la economía familiar, abaratando el costo de acceso a los usuarios; por otra, tiene un efecto sistemático en los costos de la administración de justicia y en la generación de riqueza a nivel local. Por eso, a pesar de que el servicio de los facilitadores se desenvuelve en el ámbito jurídico, ha demostrado tener un fuerte valor económico, convirtiéndose en un instrumento antipobreza.

En la medida que el servicio fue madurando en ciertas áreas y mostrando su fuerte eficacia, fue creciendo la demanda e involucramiento de los gobiernos locales que se han convertido en financiadores del Poder Judicial para que operen y se amplié el campo de cobertura de los facilitadores.

En octubre del año dos mil siete, la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), en nombre de los 153 municipios del país, el Instituto de Fomento Municipal (INIFOM) y la Corte Suprema de Justicia, firmaron un acuerdo dirigido a institucionalizar el apoyo de los gobiernos municipales en los planes de desarrollo local y en sus comisiones de acceso a justicia dentro de los comités de desarrollo municipal.



Una de las razones que ha provocado este rápido, y en cierto modo sorprendente, involucramiento de los gobiernos municipales que no tienen en sus competencias los temas de justicia, está directamente vinculada a los logros que en materia de gobernabilidad local muestra el servicio de los facilitadores.

La experiencia de muchos municipios nicaragüenses ha demostrado que, el servicio ha contribuido a elevar la gobernabilidad local; así lo reconocen, los gobiernos municipales que con fondos e iniciativa propia están extendiendo el servicio de los facilitadores.

Y es que en muchas zonas, los gobiernos locales constituyen la cara del Estado en su región; sus autoridades acuden a sus líderes en busca de resolver sus problemas, sanear sus conflictos y restablecer la armonía; en muchos casos, los conflictos ponen en contradicho la gobernabilidad local, conduciendo en situaciones de severa alteración de la seguridad y el orden público, como suele ocurrir en numerosos casos de conflictividad ambiental, por ejemplo; por fuentes de agua u ocupación de tierras comunales o de reservas.

La existencia de facilitadores en muchas comarcas, les ha permitido a los gobiernos locales, reducir la presión ciudadana, mejorar la armonía y convivencia ciudadana, creando mejores condiciones de gobernabilidad local. En síntesis, desde el punto de vista conceptual, puede calificarse el servicio como un mecanismo que tiene varias facetas:



1. Primero y antes que nada, como un mecanismo de facilitación y auxilio a los operadores de justicia local.
2. Segundo sirven como vehículo de acceso al sistema de justicia a la población.
3. tercero, constituyen un ejemplo de participación ciudadana en la administración de justicia.
4. Actúan como potente instrumento de prevención.
5. Sirven como un mecanismo de formación jurídica y cívica de la ciudadanía.
6. Coadyuvan a las políticas antipobreza.
7. Y como último punto, operan como iniciativa que fortalece la gobernabilidad local.



CAPITULO IV.

Facilitadores Judiciales Rurales en El Municipio de Quezalguaque

Departamento de León.

El municipio de **QUEZALGUAQUE** se localiza³ en la zona de la planicie occidental de Nicaragua, perteneciente a la Jurisdicción Política Administrativa del departamento de León, en la región noroccidental; es el más pequeño en extensión territorial de todos los municipios del departamento y el segundo más densamente poblado, después del municipio de León.

El programa de Facilitadores Judiciales Rurales dio sus primeros pasos en dicho municipio con el objetivo de, contribuir en la mejora del acceso a la justicia tanto del casco urbano como las comunidades rurales más alejadas; cuentan con una Población Urbana de 1,299 Habitantes. (24.93%) y una Población Rural de 3,912 Habitantes. (75.07%) para un total de 5,211 Habitantes⁴.

Está compuesto en la actualidad por las siguientes comunidades:

1. Sector Urbano: Barrió Quezalguaque, Reparto Daniel Avendaño, El Porvenir.

³ Ficha Municipal de Quezalguaque.

⁴ <http://www.inifom.gob.ni/municipios/documentos/LEON/quezalguaque.pdf>



2. Sector Rural: Comarca Paciente No.1, Comarca Paciente No.2, Comarca Los Portillos, Comarca Cristo Rey, Comarca Las Mercedes, Comarca Boquerón, Comarca Ceiba Chachagua, Comarca Puntarenas, Comarca Paso Benito, Comarca La Praga, Comarca Los Remedios, Comarca La Estación, Punta Caliente, Comarca Cantarrana, Comarca Los Ángeles, Comarca Nueva Soledad, Comarca Santa Rosa, Comarca Verónica Lacayo .

Iniciando en el mes de octubre del año dos mil cinco con el nombramiento de diez Facilitadores en las comunidades de: El Porvenir, Boquerón, Ceiba Chachagua, Los Remedios, Santa Rosa, Cristo Rey, El Pozo, Praga, La Estación y Los Portillos; todos los facilitadores Judiciales Rurales fueron electos por su comunidad en asamblea; optando al cargo los que llenaban los requisitos del artículo 4 de Reglamento de los Facilitadores Judiciales.

Producto del cumplimiento de los resultados propuestos y el impacto obtenido, La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, decidió en el marco del Plan Nacional de Justicia aumentar el número de Facilitadores Judiciales; de tal forma que en la actualidad hay facilitadores Judiciales Rurales en todas las comunidades de Quezalguaque incluyendo en el Casco Urbano; siendo este último un importante logro en vista de la exitosa participación ciudadana en resolución de conflictos en el municipio.



A través de los Facilitadores, las comunidades rurales aisladas en condiciones de extrema pobreza han tenido acceso a diversos servicios de justicia y prevención. Durante estos años los facilitadores efectuaron muchos trámites encargados por los jueces, incluídos mediaciones previas y remitieron casos al judicial, pero a la vez efectuaron mediaciones extrajudiciales, brindaron asesoría a la población en la realización de gestiones.

Los Facilitadores en el municipio de Quezalguaque han facilitado el trabajo a los operadores de justicia y, a la vez facilitan el acceso a la justicia a los ciudadanos que viven un conflicto. Ellos no juzgan casos, no son defensores ni fiscales de oficio, son un puente entre los operadores de justicia y su comunidad, a la vez que son un mecanismo de formación cívico – jurídica y de prevención.

La importancia e impacto que tiene esta experiencia de trabajo en la economía nacional, es un enfoque totalmente científico, que nos permite comprobar que la paz social trae consecuencias económicas de gran importancia para la vida de nuestras comunidades, la pobreza ciertamente requiere de paz para pensar en la posibilidad real de superarla en mediano y largo plazo.

En Nicaragua y sobre todo en el municipio de Quezalguaque, nuestros facilitadores judiciales rurales que cada día viven la experiencia, sin salario alguno solamente con el honor de poder servir a la comunidad en la que ellos y ellas se han convertido en agentes activos de la paz y con esta el desarrollo económico.



Los testimonios vivos de sus experiencias y lo que dicen de ellos las entidades públicas, los vecinos de sus comunidades, son parte esencial que sintetizan las experiencias, también se incluyen una colección selecta de Actas de Mediaciones originales y auténticas por medio de las cuales nos podemos dar cuenta una vivida idea del tipo de situaciones que enfrentan los Facilitadores Judiciales Rurales desde el inicio del conflicto hasta que se soluciona por medio de la sabiduría popular de estos, que por ser parte de las comunidades y electos para el ejercicio de su cargo que saben cómo enfrentar los conflictos y solucionarlos antes que se conviertan en verdaderas trifulcas de vecindarios con saldos trágicos.

La filosofía de este trabajo descansa en las conciencias individuales de los protagonistas principales que son hombres y mujeres que capacitados y voluntariamente comprometidos asumen el rol de Facilitadores Judiciales Rurales en sus comunidades con la única motivación y aspiración de alcanzar para su comunidad la paz social.



Capítulo V

Evaluación de Impactos de Facilitadores Judiciales Rurales

En Municipio de Quezalguaque.

1°.- Mayor acceso de la población de áreas pobres y aisladas.

La barrera más evidente al acceso a justicia se origina por la falta de acceso físico; la distancia, que la población de muchas comunidades tiene que recorrer para arribar a la cabecera municipal, influyendo el mal estado de las vías de comunicación, suele ser una restricción grave para acceder a los órganos de administración de justicia.

Esta puede ser una condición relativamente frecuente en muchos países; de hecho, en Nicaragua el 43% de la población está catalogada como población rural.

En síntesis, de este punto podemos decir, que un impacto del servicio de facilitadores judiciales es que permite el acceso a la administración de justicia a una vasta población tradicionalmente marginada de los mismos. “La población de más escasos recursos, los más pobres y desprotegidos, pueden tener mayor acceso a la justicia.

Es un acceso directo, ya que a través de los facilitadores que están en sus comunidades se pueden resolver problemas y diferencias que terminaban en casos⁵”.

⁵ Cita de la Dra. Gladys María Ruiz, Juez Local Único, municipio de Quezalguaque



2º.- Reducción de la conflictividad y los delitos.

Como se explico en la valoración general, el trabajo de los facilitadores abarca un conjunto de actividades preventivas, no solo la facilitación de trámites encargados por las autoridades o el apoyo a los ciudadanos par que se tramiten sus casos.

En realidad, el servicio ha tenido su principal impacto en la prevención por medio de mediaciones, así como para la realización de gestiones y asesoramientos. A ello se agrega una difusión de la cultura jurídica entre la población.

Todo esto, ha significado una reducción de la conflictividad y por ende el índice de delitos. Es evidente que resulta muy difícil cuantificar esta aseveración, pero existe una fuente de percepción por parte de los líderes y funcionarios locales, de que se verifican menos hechos delictivos y actos de violencia desde que existe el servicio de Facilitadores Judiciales Rurales; por tanto podemos decir que donde hay facilitadores se han bajados los conflictos; ejemplo de ello podemos decir que desde que existen Facilitadores Judiciales en el municipio de Quezalguaque desaparecieron los embriones de pandillas que existían en comunidades rurales y en casco urbano.

3º.- El servicio de los facilitadores está transformado al poder judicial.

Esta transformación transcurre en diversos planos: la eficiencia del sistema judicial, un mejor índice de costo – beneficio, la inclusión de los facilitadores en la institucionalización de Poder Judicial, la coordinación de los operadores de justicia locales y una mejor percepción de la justicia por los ciudadanos.



3.1 Mayor eficiencia del Poder Judicial:

Un impacto directo del trabajo de los facilitadores es la reducción de las presiones sobre los despachos judiciales, ya que disminuye la cantidad de casos menores que son atendidos por los jueces. Además, como se ha revisado anteriormente, los facilitadores no solo reducen la influencia de casos menores, sino que aumentan el arribo de casos justificados que en el pasado quedaban sin atender, es decir reducen la impunidad. La economía procesal generada por los facilitadores ópera tanto en la reducción de los casos de menor cuantía, en los casos que si están siendo llevados por éstos, los cuales han visto acelerados sus trámites por el concurso de los facilitadores. De esta forma hacen más eficaz el sistema judicial.

3.2 El Poder Judicial incorpora a los Facilitadores Judiciales Rurales:

Una de las claves para el éxito en el programa es el alto nivel de compromiso que los magistrados de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelación y especialmente los judiciales locales, han tenido y tienen con éste.

La decisión de incluirlos como parte de los órganos auxiliares de justicia en la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial marcó, un hito determinante en el desarrollo del servicio, sentó las bases de la sostenibilidad institucional de éste; ello, solo pudo ser posible, por el firme apoyo de los magistrados de la Corte Suprema, en particular del responsable de impulsar dicha reforma, así como del reconocimiento que se ganaron por su trabajo los propios facilitadores.



Los facilitadores también, han generado cambios en el destino del presupuesto de Poder Judicial y, si bien tiene una incidencia porcentual mínima, el aporte financiero para actividades de formación, encuentro, visitas a comunidades está siendo incorporado a la rutina del ejercicio presupuestario. A lo largo de la ejecución del Programa, el Poder Judicial, ha contribuido con fondos específicos por la cantidad de C\$ 3,0 millones hasta 2007 en actividades, personal técnico dedicado exclusivamente al sistema, etc. A ello hay que agregar el aporte en bienes y servicios, más los tiempos de jueces y magistrados.

3.3 Recuperación de la Administración de justicia como servicio social:

La práctica del servicio ha ayudado que los judiciales redimensionen el sentido de misión pública en su trabajo, elevando la estimulación social del oficio de juez y se ha revertido en un crecimiento personal; esto resulta particularmente importante, dado que todavía la mayor parte de judiciales en zonas rurales proviene de ambientes urbanos. De las tensiones y el crecimiento personal que ello genera da cuenta un video producido en el marco del programa ⁶ y numerosos testimonios.

4º - Reduce la Presión sobre los despachos Judiciales:

En este aspecto, resulta de enorme dificultad encontrar estadísticas que soporten esta aseveración, pero las expresiones de los operadores de justicia resultan muy ilustrativas sobre este fenómeno.

⁶ <http://www.oeapifj.org/videos.html>



Tal como se ha establecido, los facilitadores operan a nivel comunitario previniendo conflictos y en su caso resolviéndolos antes de que arriben a los operadores formales. Las expresiones de diversos entrevistados coinciden.

Los Facilitadores terminan anticipadamente los procesos contribuyendo a la solución de conflictos. Estos han bajado porque la gente tiene más confianza en el actuar de los facilitadores ya que los resuelven de forma rápida y oportuna.

Las razones por las que se reducen las cargas de los despachos se explican por el diverso tipo de actividades que hacen los facilitadores.

Antes que nada, la “sola presencia del facilitador en la comunidad, incide disminuir la carga en el despacho judicial”, también porque brindan asesoría en casos que no necesariamente originan conflictos, como por ejemplo: Información sobre los requisitos para el matrimonio; en este sentido, estos reducen la carga laboral del despacho judicial.

Así mismo resuelven los casos menores, sirven de prevención, por tanto la gente ya no tienen la necesidad de trasladarse hasta las oficinas de los juzgados para resolver faltas menores.



La carga ha disminuído porque a través de las mediaciones previas y extrajudiciales, resuelven los casos y la gente cumple con los arreglos que hacen ante el facilitador judicial rural.

Los Facilitadores ayudan principalmente con tiempo, porque el juez en vez de atender a las personas que vienen de las comunidades donde hay facilitador se dedica a revisar expedientes o atender casos más relevantes. Además, ayudan a resolver las causas que están en litis.

5°.- El sistema de Facilitadores reduce la brecha de pobreza:

En Nicaragua, el 63% de la población está en pobreza: de ella, las dos terceras partes en pobreza extrema; el 55% de la población que habita en zonas rurales está bajo la línea de indigencia⁷; los municipios donde se instauró primero el servicio satisfacen tres criterios: la mayor parte de su población en condiciones de pobreza, ruralidad y aislamiento relativo. El servicio de los facilitadores ha contribuído en diversas maneras a enfrentar las consecuencias de esos niveles de pobreza, ya a vez creando condiciones para la generación de riqueza.

El judicial, asimismo, al resolver por vías alternas en etapas tempranas del conflicto, se elimina los gastos directos que conlleva a una acción judicial; no gastan en transporte, honorarios, o en todo caso el Facilitador conoce la información precisa y brindan un mayor apoyo.

⁷ Panorama Social de América Latina 2006, CEPAL, 2007.



La comprensión de lo que es la pobreza y cómo resolverla ha evolucionado desde los criterios más precarios de ingresos percibidos, al acceso de los factores sociales, capacidad de acceder a oportunidades, percepción de bienestar, etc. Lo cierto es que existe, un gran consenso de que la pobreza debe ser considerada en un sentido amplio, no sólo como la falta de recursos económicos – financieros, sino la falta de acceso a factores sociales (como la justicia, en este caso) y, parcialmente, como falta de influencia del ciudadano en los aspectos en que son vitales para el desenvolvimiento de su vida.

El servicio de los facilitadores, ha mostrado que la reducción de la conflictividad en ciertos municipios, ha tenido un impacto positivo sobre el Ambiente de Negocios, estimulando la actividad económica local; ésta, es una de las razones por la que diversos gobiernos locales están invirtiendo en expandir el sistema de facilitadores. Se trata claramente de una inversión y no de un gasto, ya que a mediano plazo le está reeditando mayores recaudaciones por impuestos provenientes de una actividad.

6°.- Ha Mejorado el Medio Ambiente.

En las comunidades, gran parte de los conflictos, violaciones a la ley y delitos están relacionadas con la conflictividad ambiental, aunque no se clasifican oficialmente como tales.



Entre este tipo de se pueden incluir los conflictos entre colonos y comunidades en áreas protegidas; los conflictos por el agotamiento, uso y contaminación de aguas; la degradación de los suelos por la deforestación y las prácticas agrícolas inadecuadas; el tráfico de flora y fauna, etc.

A lo largo de la ejecución del Programa se han mediado o asesorado muchos casos de origen ambiental; asimismo la población mayor de catorce años en el área de cobertura han recibido asesoría e información sobre leyes relativas al medio ambiente. Los Facilitadores mantienen relación y han recibido capacitaciones de la Procuraduría Ambiental, del ministerio de Recursos Naturales y del Ambiental, así como de las comisiones ambientales de los gobiernos locales.

Las nueva Ley de Delitos Ambientales ha sido difundida a través de toda la red de Facilitadores. A nivel local, por iniciativa de las autoridades, en los eventos de formación de los Facilitadores se han estado incorporando la difusión de ordenanzas municipales relativas al ambiente, por ejemplo, respecto a la preservación de fuentes de agua o relativas a prácticas agrícolas como la quema de los campos previo a la plantación, la cual ha sido responsable de enormes incendios y una acelerada degradación ambiental del país.



7°.- Impacto de Género

Aunque los Facilitadores no median casos de violencia de género, han contribuido a reducirla, gracias a la sensibilización, información por ejemplo: Una de cada diez víctimas han encontrado apoyo en los Facilitadores

Se ha constatado un impacto positivo y relevante del trabajo de los Facilitadores en términos de género a través de mediaciones que conducen a un arreglo entre cónyuges, establecimiento de pensiones alimenticias, de las cuales en ocasiones son depositarios, riñas familiares, agresiones a mujeres, etc.; asimismo, han dado asesorías en materias como género, leyes de familia y violencia intrafamiliar.

La existencia de Facilitadores tiene al menos dos efectos sustanciales. Para ellas, la condición de Facilitadores ha tenido un profundo impacto en su autoestima, produciendo cambios significativos, incluyendo un cambio en las relaciones con sus parejas y su interacción con la comunidad.

Estas lideresas, individuos con sus virtudes y defectos, han dado un paso trascendente en sus vidas que las ha llevado a enfrentar cambios drásticos en su rutina, afrontar desafíos e incluso enfrentar riesgos. Sin embargo, siguen adelante, dando cauce a las potencialidades de liderazgo que tiene la mujer nicaragüense.



➤ **ALCANCES DEL PROGRAMA**

El objetivo general del Programa es contribuir a la gobernabilidad democrática mejorando los niveles de acceso a la justicia y la reducción de la pobreza a través de un mecanismo de participación para ejercer la ciudadanía sustantiva en materia de acceso a la justicia.

Se espera que al ampliar el servicio de facilitadores judiciales en países con especiales barreras de acceso a la justicia y pobreza, contribuya a elevar la paz social de poblaciones marginadas y tener mayor acceso a la justicia lo que es una realidad en nuestro país.

El objetivo específico del Programa es posicionar un servicio de facilitadores judiciales en al menos cinco países de América Latina y el Caribe (ALC) en cuatro años. Es posible prever que ello ocurra en tres países de Centroamérica, uno en el Caribe y uno en Sudamérica.

Los beneficiarios directos son los poderes judiciales de cinco países de ALC. El servicio de los facilitadores beneficiará a los operadores de justicia de dichos países y a cientos de miles de personas en condiciones críticas de acceso a justicia (pobreza, marginalidad, falta de presencia del Estado).



Los principales resultados y actividades se describen a continuación.

1.- Población en condiciones críticas de acceso a la justicia (pobreza, marginalidad, falta de presencia del Estado) mejora su calidad de vida, reduciendo la conflictividad y disponiendo de mayor acceso a los órganos de administración de justicia a partir de movilizar sus propias fortalezas comunitarias en alianza con el Estado.

Actividades: los facilitadores efectúan los trámites que les encarga la autoridad y le remiten los casos que competan; realizan tareas de divulgación de las normas jurídicas; ejecutan diversas acciones de prevención: orientan y acompañan a la población en gestiones diversas y realizan mediaciones extrajudiciales o previas, donde así lo establecen las normas nacionales.

2.- Se ha establecido el servicio en cinco países. Se ha impulsado el servicio en cinco países, instaurándolo en áreas críticas donde funciona bajo una metodología ajustada a las condiciones nacionales-locales.

Actividades: efectuar la identificación, motivación y movilización de las instancias nacionales y locales, generándose las bases para establecer el servicio en diversos países; brindar asistencia para la ejecución del servicio; contribuir al ajuste / desarrollo de metodologías adecuadas a diversas áreas de diferentes países.



3.- Está asentado institucionalmente el servicio. En los países de cobertura, el servicio de facilitadores se asienta en las normas y estructuras institucionales regulares de los órganos de administración de la justicia y progresivamente es financiado por recursos nacionales.

Actividades: incentivar y apoyar los procesos de readecuación normativa para que contengan a los facilitadores. Impulsar los ajustes institucionales para absorber el servicio en las estructuras de los operadores de la justicia nacionales, dado que no hace falta una “estructura de ejecución de proyecto” paralela, grande y permanente, porque los facilitadores son líderes electos por sus comunidades, nombrados por la autoridad judicial, formados y supervisados a través de los órganos regulares de la justicia.

4.- Validado y difundido el modelo. La comunidad interamericana de países dispone de un modelo / producto práctico generado por la experiencia horizontal que le ayuda a reducir los índices de conflictividad y mejorar los de acceso a la justicia.

Actividades: para validar el modelo, establecer líneas de base y evaluaciones de impacto; generar un sistema de información cuantitativa y cualitativa; realizar eventos de análisis, (re) formulación de políticas, sistematización y valoración. Para difundir el modelo, efectuar actividades para darlo a conocer a nivel nacional e internacional a partir de sus logros; promover intercambios a diversos niveles, potenciando la difusión horizontal practicante-practicante; vincular a los medios académicos y de comunicación.



5.- Formulado un programa de expansión. Se ha formulado y gestionado un programa de expansión del servicio con base en la experiencia interamericana generada por esta fase del Programa.

Actividades: a partir de los resultados obtenidos, sistematizaciones, valoraciones, así como las demandas identificadas, formular una fase expansión del modelo la cual estará concluida para el tercer año de ejecución.

La duración de esta fase introductoria del servicio en diversos países será de cuatro años. La misma permitirá establecer y validar las características de éste en diversas realidades.

La inversión estimada es de US\$ 20 millones.

La ejecución del Programa transcurrirá a nivel nacional. Se emprenderán acciones no sólo donde exista la necesidad, sino también las condiciones institucionales para su asentamiento: básicamente el compromiso del Poder Judicial respectivo.



La Dirección del Programa a cargo de la SG/OEA asegurará la conducción estratégica, la guía metodológica y la calidad de los procesos que se desarrollarán en el marco nacional; efectuará la supervisión de las experiencias, mantendrá la actualización del avance y un sistema de información; efectuará las labores propias de dirección del Programa; asimismo, garantizará la administración financiera de los recursos.

Se desarrollarán arreglos institucionales y coordinaciones a nivel nacional y con los órganos regionales especializados. Se establecerán alianzas con instancias subregionales propias de los procesos de integración, así como con agencias y mecanismos especializados asociados al tema, en particular de la propia OEA.



Capítulo VI

Facilitadores Judiciales Rurales, Participación Ciudadana en la Administración de Justicia

Plan Nacional de Justicia

EL Plan Nacional de Justicia para el período 2006 – 2010, contiene entre sus objetivos el establecimiento de un Servicio Nacional de Facilitadores como mecanismo de Participación Ciudadana de descentralización de justicia que llegue a todos los municipios rurales del país como Quezalguaque, bajo la administración del Poder Judicial y financiado mayoritariamente con el aporte de fuentes originadas en nuestros propios recursos económicos, más los aportes de la cooperación externa.

Los éxitos de nuestro trabajo en el campo de los “Facilitadores Judiciales Rurales” y la creciente demanda de la población, de los jueces locales y de los gobiernos locales por ampliar el programa han llevado al poder judicial a incluirlo en el plan nacional de justicia.

Se ha logrado llegar con el Servicio de Facilitadores Judiciales a más de 69 municipios del país con más de 700 facilitadores entre ellos el municipio de Quezalguaque con 25 Facilitadores; al acercar la Administración de Justicia a las poblaciones, las personas gastan menos recursos y los trámites de los casos que si tiene que llegar al juzgado se promueven más rápido y fácilmente.



El gobierno también gasta menos dinero, pues teniendo facilitadores en un tercio de los municipios del país, se resuelven tres veces más casos por mediación que en todo el resto del país.

Para hacer relación a lo anterior, se puede decir que un asunto resuelto por los facilitadores, cuesta ochenta veces menos que un caso juzgado. De esta manera se ha logrado identificar y constatar que el impacto ocasionado a nivel institucional en lo referido a la oferta de servicios judiciales resulta ser ejemplar y edificador sobre todo cuando se realizan valoraciones de la política institucional de acceso a la justicia efectivo a lo interno del Poder Judicial; sin duda esta iniciativa emprendida constituye una sólida base en el proceso de lograr una política institucional de ofertas de servicios judiciales eficiente y eficaces.

El desarrollo de esta iniciativa, nos ha demostrado que la visión de un ajusticia descentralizada colaboradora y participativa en los actores y operadores de justicia, es muy útil a efecto de allanar el camino hacia un permanente éxito. Entre ellos resulta justo mencionar a los jueces locales por su singular papel, disposición, entrega y entusiasmo en la ejecución del trabajo.

El papel de los Jueces Locales es básico. Ellos son el principal instrumento que tiene el sistema de justicia para que el trabajo de los facilitadores sea posible. Ellos, son la “Unidad Ejecutora Descentralizada”. Cuando un Juez Local dedica tiempo a los facilitadores, no agrega una tarea adicional; el trabajo con los facilitadores es parte de su trabajo normal, igual que otras tareas en el despacho del judicial.



El papel de los Facilitadores Judicial, es fundamental sin ellos no hay servicio. Resulta imperativo que la población y los funcionarios públicos a todo nivel, conozcan el trabajo que realizan y reconozcan su liderazgo.

La figura del facilitador ha venido a llenar un vacío institucional que trasciende más allá de la estricta esfera del sistema de justicia, son un componente valioso para el fortalecimiento de una gobernabilidad democrática participativa desde la realidad local, que se eleva e impacta hacia lo interno de las instituciones nacionales.

Esta experiencia de trabajo, deseamos compartirla con todas aquellas entidades ya sean gubernamentales o no gubernamentales, municipales o con otros países del hemisferio que con seguridad necesitan construir iniciativas innovadoras donde el ejercicio del trabajo sea emprendido y ejecutado por los mismos sujetos beneficiarios, estrategias que favorecen la ruptura de excesivos formalismos y la adopción de complicadas teorías que carecen de visionarios que demanda la gente como la principal fuente de riqueza para el logro de cambio institucionales y legales.

El sistema de facilitadores sin lugar a duda consiste, en la expresión más viva de una efectiva participación ciudadana en la administración de justicia, afirma estratégicos cimientos hacia una visión de la justicia colaborativa y descentralizada, que como tal favorece los incipientes nexos entre una sociedad civil cohesionada que aspira a trascender en la vida institucional del país y en el ejercicio de la función pública.



Es tal la importancia de este servicio afianzado en las diversas estructuras del poder judicial que no se pretende abandonar ni delegar a terceras instituciones; por el contrario, la corte se propone involucrar más al propio poder judicial.

Deseamos un sistema de facilitadores integrado y fortalecido institucionalmente dentro del actual sistema de justicia nicaragüense, no se pretende un programa de facilitadores como algo especial que signifique un ente descentralizado, sino que la actividad de ellos formen parte del trabajo normal de todos los operadores de justicia.



Capítulo VII

Los Facilitadores Judiciales Rurales

Proyección Internacional

Diversos foros han puesto de relieve que existe una gran demanda por parte de la población, por el acceso a la justicia. El informe anual de la comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentado el veintinueve de marzo del año dos mil siete, identifica la falta de acceso de justicia como un área que requiere la mayor atención en materia de derechos humanos en las Américas.

Esto resulta especialmente pertinente, en cuanto a sectores particularmente vulnerables como la población pobre en zonas rurales, así como pueblos indígenas.

Superada las fases de interrupción democrática y mas allá de los fenómenos esporádicos de alteración e inestabilidad política, la democracia requiere dar respuesta a las demandas básicas y estructurales de la población. Existe consenso que una de ellas es el acceso a la justicia.

A mediano plazo, las carencias en este campo pueden afectar la paz social e incluso que los ciudadanos hagan justicia por mano propia en diversas sociedades. Hoy en muchas zonas, la inseguridad y conflictividad social son el principal desafío para diversos gobiernos. No atenderlo adecuada y oportunamente puede poner en peligro la gobernabilidad democrática en algunos países, en diversas regiones de ellos, especialmente cuando sobre ese sustrato se asienta el fenómeno de tráfico de drogas.



En diversos países se están efectuando reformas procedimentales. En dieciséis de ellos, se han modificado los códigos de Procedimiento Penal y en los que se han impulsado reformas a los procedimientos civiles.

Las normas de la administración de justicia están siendo modificadas, favoreciendo la aplicación del principio de oportunidad, así mismo hay una mayor cobertura a considerar formas alternas y restaurativas y mayor consenso para compatibilizar el modelo de justicia indígena con el positivo. Todo ello, crea un ambiente favorable a un servicio de Facilitadores.

En Nicaragua la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA) y la Cooperación Internacional desarrollan un programa de facilitadores judiciales exitoso basado en la colaboración entre la CSJ, la Sociedad Civil, la SG/OEA y la cooperación internacional.

Una característica distintiva de esta experiencia ha sido precisamente el total involucramiento del poder judicial, el cual ha absorbido a los facilitadores como parte de su estructura y los ha adoptado como una manera de administrar justicia.

El servicio le ha permitido a Nicaragua reducir la tasa de delitos y la conflictividad local en zonas rurales, presentando impactos consistentes en diversas materias.



Ante todo, ha posibilitado el acceso a uno de cada cinco personas pobres que habitan en zonas rurales (20% de la población rural), esto es tanto más valioso por cuanto se trata de comunidades marginadas y distantes.

Ha disminuído la pobreza, un beneficio directo es que miles de ciudadanos han visto reducido sus gastos al dejar de trasladarse a los juzgados, pudiendo resolver los casos en su propia comunidad.

Ha mejorado la relación gasto/ casos resueltos abaratando el costo medio por servicio prestado.

Además, como efecto de la disminución de las violaciones a la ley y de la conflictividad local, en algunos municipios ha mejorado el clima para la economía, es así que, muchas alcaldías están aportando fondos de sus presupuestos para apoyar al poder judicial con los facilitadores, ya que les garantizan gobernabilidad local y a la larga una mayor recaudación de impuestos.

Ha mejorado la equidad de género, no solo porque hay un porcentaje mayor de facilitadores que mujeres electas en otros cargos, sino porque dos terceras partes del servicio involucran a mujeres.

Así mismo han contribuido a la articulación del derecho indígena y consuetudinario con la justicia positiva, trabajando con cientos de whitas o jueces tradicionales.



Todo ello ha conducido a mejorar la eficiencia del Poder Judicial. Los Jueces Locales han visto desahogado sus despachos y cuentan con un mecanismo que hacen más fluído los casos que sí deben llevar. El costo de un caso resuelto por los facilitares resulta ser 100 veces menos que por sistema formal. Además, una población informada ha contribuido a evitar eventuales actos de corrupción por parte de los operadores aislados.

Sobre todo los facilitadores judiciales han demostrado que, la participación ciudadana en la administración de justicia no solo es posible y exitosa, sino es más eficiente y sostenible.

Conduce al restablecimiento del equilibrio social, no al castigo que mantiene el conflicto y reduce la espiral delictiva que reproduce con poblaciones penales ya inmanejables. En sinergia con el régimen democrático, genera cohesión social y ciudadanía sustantiva.

El Caso de los Facilitadores Judiciales se ha constituido en un modelo de intervención para brindar acceso a la justicia. Su impacto y éxito han generado una proyección internacional; así mismo diversos magistrados y misiones técnicas de otros países han acudido a conocer esta experiencia.



Ello ha despertado el interés y generado una demanda de apoyo para su establecimiento en otros países, las cuales están fundadas en carencias reales de diversas sociedades y en la esperanza que estos mecanismos, sirva para remover las barreras de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la justicia es una preocupación constante de la Organización de los Estados Americanos; por lo que, ha sido materia de análisis en diversos foros continentales, el fortalecimiento de la democracia, la justicia y los derechos humanos, con el objeto de fortalecer el sistema de justicia los gobiernos acordaron que: “Desarrollarán mecanismos que permitan el facial y oportuno acceso de todas las personas a la justicia en particular a aquella de menos ingresos, adoptando medidas que doten de mayor transparencia, eficiencia y eficacia a la labor jurisdiccional”

Así mismo “Que se impulsará la cooperación para intercambiar experiencias en materia de mecanismo alternativo de solución de controversia para acelerar la administración de justicia, inclusive entre los pueblos indígenas para lo cual, podrían solicitar, cuando sea apropiado, el apoyo de la OEA, el BIP (Banco Interamericano de Desarrollo) y otras.

Tomando en cuenta la experiencia que ya tiene la OEA especialmente en Nicaragua, la demanda de muchos países miembros y el mandato recibido, la secretaria general ha decidido establecer un programa de acceso a la justicia para impulsar el servicio de Facilitadores Judiciales en las Américas, con un programa inicial en la República de Paraguay. Así mismo se impulsarán programas pilotos similares en países Centroamericanos y del Caribe.



CONCLUSIONES

La experiencia de los facilitadores judiciales en Quezalguaque ha tenido un resultado exitoso que ha cubierto en su totalidad a todas las comunidades. El Poder Judicial, dado los resultados, lo está convirtiendo en un Servicio Nacional que llegue a todo el país, incluidas zonas urbanas, ya bajo la administración de ese Poder con financiamiento nicaragüense.

Los Facilitadores han mostrado un impacto positivo en muchos campos: entre otros, reducción de la conflictividad, acceso a la justicia, combate a la pobreza, mayor eficiencia de los órganos de administración de justicia y ambiente; además, están tendiendo un puente entre la justicia formal y las prácticas de derecho consuetudinario.

Esta experiencia ha trascendido el respaldo a los jueces locales en los trámites que éstos le encargan, para convertirse también en un mecanismo de participación ciudadana en la administración de justicia, particularmente como mecanismo preventivo, así como de apoyo a la gobernabilidad y el desarrollo local.

El trabajo de los Facilitadores les permite un ahorro neto de 20% del tiempo de trabajo a los jueces, reduce la presión sobre los despachos y contribuye a mejorar la atención de los casos que si se procesan.



RECOMENDACIONES

La figura del Facilitador Judicial Rural, a partir de su incorporación al sistema Judicial de Nicaragua ha constituido una herramienta para el mejoramiento del acceso ciudadano a la Justicia, contribuyendo de gran manera a la disminución de causas en los Juzgados Locales Únicos, específicamente en el municipio de Quezalguaque; es por eso que damos las siguientes recomendaciones:

1. La figura del Facilitador Judicial Rural es un proyecto que inicio en Nicaragua como figura institucionalizada a partir de la publicación de nuestro Código Procesal Penal en el año Dos Mil Uno, obteniendo grandes resultados y cumpliendo con las necesidades de la población es por eso que recomendamos que Nicaragua a través de la Corte Suprema de Justicia puede proyectar a otros países de la Región a incorporar dentro de sus sistemas Judiciales este tipo de figuras de gran relevancia jurídica.
2. En el inciso siete del artículo ocho del Reglamento de Facilitadores Judiciales Rurales que se refiere a los deberes de todos los Facilitadores Judiciales Rurales, establece claramente que los Facilitadores Judiciales deben asistir a las capacitaciones, dentro de las cuales no involucran a las universidades, siendo estas un pilar fundamental en el desarrollo de este tipo de figuras, ya que a través de sus Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, podrían apoyar este tipo de capacitaciones.



3. El proyecto de Facilitadores Judiciales en su inicio fue financiado por fondos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a partir de su institucionalización la Corte Suprema de Justicia comenzó a financiar a esta figura, no destinándole gran cantidad de presupuesto, por eso recomendamos que las Alcaldías tomen parte de esta figura y se hagan autosostenible a través de Ordenanzas Municipales.
4. Realizar campañas de divulgación tanto Local como Nacional sobre el trabajo que efectúan los Facilitadores, a fin de poner en conocimiento a la población de la labor que estos efectúan en beneficios de la administración de justicia.
5. Dentro de la cobertura geográfica la figura de los Facilitadores Judiciales se puede constatar, que no tienen presencia en todos los Juzgados Locales Únicos, es por ese motivo que recomendamos, que los demás Juzgados Locales inicien a trabajar con la figura de Facilitadores para así poder disminuir su carga laboral.
6. Que la sostenibilidad económica pueda hacerse a través de la Corte Suprema de Justicia, ante la Asamblea Nacional destinando un presupuesto específico para que el proyecto se amplíe a toda Nicaragua.
7. Que la Oficina de Atención al Facilitador brinden el apoyo necesario a los Jueces y Facilitadores en las dificultades que estos tengan en el desarrollo de sus actividades.
8. Recomendamos a las autoridades municipales, llevar un mayor control cuantificable sobre la totalidad de disminución de índice conflictivo de sus comunidades.



BIBLIOGRAFÍA

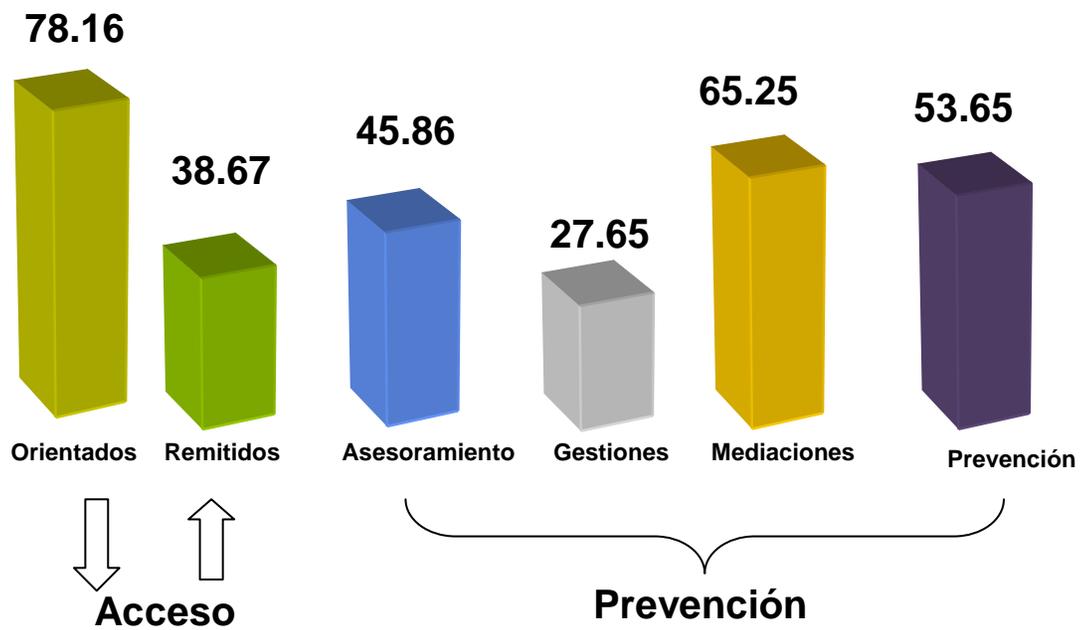
- Acuerdo N° 234, Reglamento Facilitadores Judiciales Rurales, Managua, 25 de Noviembre, 2005.
- Código Procesal Penal de la República de Nicaragua Publicado en la Gaceta de Diario Oficial N° 243 del Veintiuno de Diciembre de año dos mil uno.
- Constitución Política de la República de Nicaragua, Editorial Jurídica, 13va. Edición 2006
- Documento de trabajo sobre Hallazgos de Impacto de los Facilitadores Judiciales, publicado 29 de Agosto del año 2007.
- El Programa de Facilitadores Judiciales: rostros y semblanzas; 2da. Edición 2007.
- Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales
<http://www.oeapifj.org/nicaragua.html>
- Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, La Gaceta Diario Oficial Número 137, Publicada jueves 23 de julio de 1998.



ANEXO



Actividades Realizadas por los facilitadores Judiciales Rurales En el Municipio de Quezalguaque departamento de León.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reglamento de los Facilitadores Judiciales



Facilitador: El Facilitador Judicial Rural es la persona al servicio de la Administración de Justicia, que tiene por principal función servir de Auxiliar a la misma y realizar mediaciones según el contenido normativo del artículo 57 del Código Procesal Penal.



===== **REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL** =====

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, Certifica el Acuerdo No. 234.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**REGLAMENTO DE LOS FACILITADORES
JUDICIALES RURALES**

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que en marzo de Mil Novecientos Noventa y Siete, el Gobierno de la República de Nicaragua solicitó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), un programa de Colaboración Técnica con el objeto de apoyar el proceso de paz y democracia, afianzando el Estado de Derecho a través del fortalecimiento institucional.

II

Que en virtud de dicha solicitud la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, suscribió el día veintidós de octubre de Mil Novecientos Noventa y Siete, un Convenio de Cooperación con la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el que se acordó establecer las bases de colaboración técnica a fin de brindar una mejor atención en el acceso a la justicia para las zonas de Post-Conflictos bélicos en Nicaragua.

III

Como resultado de la suscripción de dicho Convenio, la Corte Suprema de Justicia ha venido desarrollando mecanismos

1



REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

de apoyo que coadyuvan en la tarea de brindar un mejor acceso a la justicia para las zonas de Post-Conflictos, entre éstos: la implementación del método de resolución pacífica de conflictos (mediación extrajudicial), a través de los Facilitadores Judiciales; el desarrollo de una cultura cívico jurídica; el acercamiento entre los administradores de justicia y la Sociedad Civil; y la promoción de una mejor comunicación entre los diferentes niveles de esta Institución, Policía y Sociedad Civil.

IV

Que el avance obtenido en materia de acceso a la justicia, ha llevado a la Corte Suprema de Justicia a la suscripción de un Acuerdo Marco de Cooperación con la Organización de los Estados Americanos, a fin de consolidar el proceso de mejoramiento del acceso a la justicia a través de los mecanismos desarrollados con la firma del Convenio de Cooperación de Mil Novecientos Noventa y Siete.

V

Que la naturaleza de la figura del Facilitador de Justicia, incorpora funciones diversas que lo hacen coadyuvante del Sistema de Administración de Justicia, principalmente en lo que concierne al desarrollo de una cultura cívico jurídica en las zonas de post-conflictos bélicos, y en la realización de ciertas diligencias judiciales.

VI

Que de Acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 segundo párrafo del Código Procesal Penal, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República N° 243 del 21 de Diciembre del año 2001, es facultad de la Corte Suprema de Justicia organizar el funcionamiento de los Facilitadores de Justicia en zonas rurales, y que de acuerdo al artículo 423 del mismo cuerpo de ley, el cual reforma al artículo 169 de la Ley N° 260 Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta N° 137 del Veintitrés de Julio de Mil Novecientos Noventa

2

REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

y Ocho, los Facilitadores Judiciales constituyen un personal auxiliar al servicio de la administración de Justicia.

VII

Que de acuerdo al contenido normativo de los artículos 164 Inc. 1 y 15 y 166 parte inicial de la Constitución Política Vigente y Artículo 22 de la Ley N° 260 Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 137 del Veintitrés de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia organizar y dirigir la administración de justicia y ejercer las funciones jurisdiccionales, de gobierno y reglamentarias.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

Ha dictado

El siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS FACILITADORES
JUDICIALES RURALES**

**CAPITULO I
LEGITIMACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DEL
REGLAMENTO Y SUS DEFINICIONES**

Artículo 1: Legitimación

De conformidad al Artículo 423 del CPP, el cual reforma al Artículo 169 y adiciona un nuevo capítulo V (bis), al Título VIII: Del personal al servicio de la Administración de Justicia de la LOPJ, los Facilitadores Judiciales Rurales constituyen un cuerpo al servicio de la administración de justicia.

3



REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

de apoyo que coadyuvan en la tarea de brindar un mejor acceso a la justicia para las zonas de Post-Conflictos, entre éstos: la implementación del método de resolución pacífica de conflictos (mediación extrajudicial), a través de los Facilitadores Judiciales; el desarrollo de una cultura cívico jurídica; el acercamiento entre los administradores de justicia y la Sociedad Civil; y la promoción de una mejor comunicación entre los diferentes niveles de esta Institución, Policía y Sociedad Civil.

IV

Que el avance obtenido en materia de acceso a la justicia, ha llevado a la Corte Suprema de Justicia a la suscripción de un Acuerdo Marco de Cooperación con la Organización de los Estados Americanos, a fin de consolidar el proceso de mejoramiento del acceso a la justicia a través de los mecanismos desarrollados con la firma del Convenio de Cooperación de Mil Novecientos Noventa y Seis.

V

Que la naturaleza de la figura del Facilitador de Justicia, incorpora funciones diversas que lo hacen coadyuvante del Sistema de Administración de Justicia, principalmente en lo que concierne al desarrollo de una cultura cívico jurídica en las zonas de post-conflictos bélicos, y en la realización de ciertas diligencias judiciales.

VI

Que de Acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 segundo párrafo del Código Procesal Penal, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República N° 243 del 21 de Diciembre del año 2001, es facultad de la Corte Suprema de Justicia organizar el funcionamiento de los Facilitadores de Justicia en zonas rurales, y que de acuerdo al artículo 423 del mismo cuerpo de ley, el cual reforma al artículo 169 de la Ley N° 260 Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta N° 137 del Veintitrés de Julio de Mil Novecientos Noventa

2

REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

y Ocho, los Facilitadores Judiciales constituyen un personal auxiliar al servicio de la administración de Justicia.

VII

Que de acuerdo al contenido normativo de los artículos 164 Inc. 1 y 15 y 166 parte inicial de la Constitución Política Vigente y Artículo 22 de la Ley N° 260 Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 137 del Veintitrés de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, le corresponde a la Corte Suprema de Justicia organizar y dirigir la administración de justicia y ejercer las funciones jurisdiccionales, de gobierno y reglamentarias.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

Ha dictado

El siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS FACILITADORES
JUDICIALES RURALES**

**CAPITULO I
LEGITIMACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DEL
REGLAMENTO Y SUS DEFINICIONES**

Artículo 1: Legitimación

De conformidad al Artículo 423 del CPP, el cual reforma al Artículo 169 y adiciona un nuevo capítulo V (bis), al Título VIII: Del personal al servicio de la Administración de Justicia de la LOPJ, los Facilitadores Judiciales Rurales constituyen un cuerpo al servicio de la administración de justicia.

3



===== **REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL** =====

La Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo regulará su organización, funciones, calidades, requisitos y sistema de ingreso, formación y perfeccionamiento.

Artículo 2: Del objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene como objeto regular la acreditación, organización, funciones, calidades, requisitos, sistema de ingreso, formación y perfeccionamiento de los Facilitadores Judiciales Rurales, como personal al servicio de la administración de justicia.

Asimismo regulará y supervisará el servicio que como mediador puedan brindar en las zonas rurales, según lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Procesal Penal, publicado en la Gaceta N° 243 del 21 de Diciembre del año 2001.

Artículo 3: Definiciones

En la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **FACILITADOR:** El Facilitador Judicial Rural es la persona al servicio de la Administración de Justicia, que tiene por principal función servir de auxiliar a la misma y realizar mediaciones según el contenido normativo del artículo 57 del Código Procesal Penal.
- b) **CPP:** Código Procesal Penal, publicado en la Gaceta N° 243 del 21 de Diciembre del año 2001.
- c) **LA CORTE:** Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua.
- d) **LOPJ:** Ley N° 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 137 del Veintitrés de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho.
- e) **COMISIÓN:** Comisión de Colaboración Técnica.
- f) **OFICINA:** Oficina Atención a Facilitadores.
- g) **MEDIACIÓN PREVIA:** Mediación contemplada por el

===== **REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL** =====

CPP, en el Artículo 57, en la cual el Facilitador podrá elaborar acta de Mediación total o parcial a solicitud de las partes, y se someterá a consideración del Fiscal.

- h) **MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL:** Consiste en conciliar las pretensiones opuestas y llevar a las partes a un acuerdo para ponerle fin a discusión y evitar el surgimiento de contienda judicial.
- i) **REGLAMENTO:** Reglamento del Facilitador Judicial Rural

CAPITULO II

REQUISITOS PARA SER FACILITADOR

Artículo 4: Requisitos

Para ser Facilitador se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser mayor de edad.
- 2. Saber leer y escribir.
- 3. Ser líder reconocido en su comunidad.
- 4. Vivir en la comunidad que lo propone.
- 5. No haber purgado condena penal por la comisión de un delito común.
- 6. No ejercer cargo de ninguna índole político partidaria.
- 7. No ser militar en servicio activo o siéndolo, haber renunciado por lo menos doce meses antes del Nombramiento.
- 8. Haber recibido las capacitaciones que al efecto desarrolle el Poder Judicial en conjunto con otras organizaciones.
- 9. Haber obtenido nombramiento en acta del Juez Local Único Propietario del Municipio donde tiene su domicilio.



REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

**CAPITULO III
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA
Y FUNCIONES DEL FACILITADOR**

Artículo 5: Ámbito de Competencia

La competencia de los Facilitadores se circunscribirá dentro del Municipio a que pertenece, específicamente en la Comunidad o Comarca donde tengan asentado su domicilio. Toda función desarrollada por éste fuera de los límites comprendidos según la demarcación territorial de su Comunidad o Comarca se tendrá por nula, a no ser que el Juez valide su actuación.

Artículo 6: Funciones del Facilitador

Como personal auxiliar al servicio de la administración de justicia, el Facilitador tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar a las personas de su comunidad en trámites judiciales y administrativos.
2. Multiplicar los conocimientos jurídicos adquiridos a través de las capacitaciones desarrolladas por la Corte y otras organizaciones en sus comunidades.
3. Efectuar Mediaciones Extrajudiciales en los casos en que la ley lo permite.
4. Dar seguimiento y control a las mediaciones extrajudiciales efectuadas.
5. Mantener una relación y comunicación fluida con los funcionarios locales que integran el Sistema de administración de justicia.
6. Apoyar al Juez en la ejecución de actividades y diligencias propias de la función administradora de justicia que persigan un mejoramiento para el acceso a la justicia.
7. Efectuar Mediaciones Previas según el Artículo 57 del Código Procesal Penal.

6

REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

**CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL
FACILITADOR EN EL DESEMPEÑO DE SUS
FUNCIONES**

Artículo 7: Derechos del Facilitador

Son derechos del Facilitador

1. La acreditación y reconocimiento del Facilitador por parte del Poder Judicial según las disposiciones de este reglamento y lo que dicte al respecto.
2. Ser atendido por el Juez de su Municipio y recibir asesoramientos y orientaciones en temas jurídicos las veces que sea necesario.
3. Solicitar al Juez de su Municipio el desarrollo de capacitaciones en razón del comportamiento social y jurídico de los miembros de sus comunidades, principalmente en materia Penal, Familia, Niñez y Medio Ambiente.
4. Atender sólo los casos que se registren dentro de las comunidades que pertenezcan a su Municipio.
5. No realizar ningún tipo de gestión que ponga en peligro su vida o que atente contra la integridad y seguridad de su familia.
6. Proponer al Juez de su Municipio la inclusión de otras personas como Facilitador a fin de fortalecer su gestión al servicio de la administración de justicia.
7. Decidir en atención a lo que establece la ley la celebración de mediación extrajudicial o previa, u optar por el envío del caso al Juez.
8. Recibir de la Corte Suprema de Justicia el pago de viáticos así como una dotación de materiales que permitan el pleno ejercicio de sus funciones.
9. Solicitar colaboración de otro Facilitador en la ejecución y seguimiento de Mediaciones extrajudiciales dentro de su Municipio.

7



REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

Artículo 8: Deberes del Facilitador

Son deberes del Facilitador:

1. Desarrollar sus funciones dentro de los límites que señalan las leyes de la República y el contenido normativo de este Reglamento.
2. Llevar en orden el libro de control sobre: Mediaciones, asesorías, trámites orientados por el Juez, casos conocidos y enviados al Juez y asesoramientos realizados a la población.
3. Rendir informes mensuales sobre mediaciones extrajudiciales y mediaciones previas efectuadas, según formatos que a ese efecto autorice la Corte Suprema de Justicia.
4. En la elaboración de Mediaciones Extrajudiciales y Mediaciones Previas, identificar mediante cédulas de identidad a los comparecientes. En las Mediaciones Extrajudiciales también se podrá identificar a los comparecientes mediante dos testigos de conocimiento identificados con cédulas de identidad.
5. Realizar trámites y gestiones encargadas por el Juez en tiempo y forma.
6. Brindar el debido respeto al Juez y a las personas que requieren de sus servicios.
7. Asistir a las Capacitaciones que organice la Corte en coordinación con otras organizaciones.
8. Cumplir con las orientaciones que para un mejor desarrollo de sus funciones les comunique la Corte a través del Juez respectivo.
9. No efectuar ningún cobro por la función que desarrollen como personal auxiliar de la administración de justicia, ni por la realización de mediaciones previas de conformidad al Artículo 57 del CPP.
10. No realizar ningún tipo de Mediación cuando una de las partes se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con relación al

REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

Facilitador o cuando exista algún interés de orden personal, económico, religioso o político.

11. Permitir el acceso de las partes a los libros de control de: Mediaciones, asesorías, trámites orientados por el Juez, casos conocidos y enviados al Juez y réplicas de capacitaciones a todas las personas que se lo soliciten.
12. Demostrar buena conducta social en sus comunidades y cumplir con los principios de idoneidad, dignidad, honestidad e imparcialidad.
13. Desarrollar sus funciones dentro de la demarcación territorial de su comunidad, y respetar la competencia de cada Facilitador la que se circunscribe a su comunidad o comarca.

**CAPITULO V
DEL NOMBRAMIENTO DEL FACILITADOR**

Artículo 9: Del Nombramiento

Es facultad exclusiva del Juez del Municipio al que pertenece el Facilitador efectuar el nombramiento, previa propuesta de los miembros de la comunidad donde va a desempeñar su función el Facilitador y examen de los requisitos que exige el Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 10: Contenido del Acta de Nombramiento

El Acta de Nombramiento deberá contener:

1. Lugar, día, fecha y hora.
2. Designación de la autoridad que hace el nombramiento.
3. Mención de haber exigido y constatado el cumplimiento de los requisitos para ser Facilitador.
4. Relación de los Derechos y Deberes particulares que asisten a la función del Facilitador.
5. Designación de la aceptación del Facilitador.
6. Aviso del debido respeto a las leyes de la República y



REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

que por las irregularidades en el desempeño de sus funciones deberá responder según el caso por vía disciplinaria, civil o penal.

**CAPITULO VI
DE LA ACREDITACIÓN DEL FACILITADOR**

Artículo 11: Acreditación

El órgano de acreditación será la Oficina Atención a Facilitadores, misma que al efecto formará un archivo y llevará control de todas las personas que cumplan con los requisitos que exige el presente reglamento y deseen fungir como Facilitadores.

Artículo 12: Presentación de la Acreditación

Todo Facilitador que desee acreditarse deberá presentar personalmente su solicitud, o bien remitirla por medio del Juez a la Oficina Atención a Facilitadores.

La solicitud de acreditación deberá ser presentada en formatos oficiales que al efecto la Corte autorice, debiéndose acompañar el acta de nombramiento del Facilitador firmada y sellada por el Juez Local Único Propietario. La no observación a lo establecido en el presente artículo traerá la negativa de acreditación.

Artículo 13: Revisión de Solicitud y Extensión de Acreditación

Examinada la solicitud de acreditación según requisitos y exigencias contempladas en este reglamento, la Oficina Atención a Facilitadores extenderá Constancia en duplicado al Facilitador asignándole un número sucesivo. La Constancia en duplicado será remitida al Juez Local Único del Municipio al que pertenece el Facilitador, a fin de que le haga formal entrega.

10

REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

El Juez tendrá la obligación de dar a conocer la acreditación del Facilitador a los demás órganos auxiliares de justicia de su Municipio y al Juez inmediato superior, debiendo además mantener en tabla de aviso una lista actualizada de los Facilitadores. El formato de la constancia será el autorizado por la Corte.

**CAPITULO VII
DE LA RENUNCIA Y SUSPENSIÓN
DEL FACILITADOR**

Artículo 14: De la Renuncia

La renuncia la interpondrá el Facilitador por escrito y en duplicado ante el Juez del Municipio a que pertenece, debiendo acompañar constancia que le designaba dicha calidad.

El Juez del Municipio estará obligado a caviar de inmediato una copia de la renuncia a la Oficina Atención a Facilitadores, y exhibirá en tabla de aviso de su juzgado auto o providencia en que acepte la renuncia por un periodo no menor a los tres meses.

Artículo 15: Causales de Suspensión

Son causales de suspensión en sus funciones para el Facilitador las siguientes:

1. Emigrar de una comunidad o comarca a otra donde existen Facilitadores.
2. Emigrar de un Municipio a otro donde existen Facilitadores.
3. Emigrar de una comunidad o comarca a otra donde no existen Facilitadores con independencia del Municipio.
4. La existencia de un Proceso Penal en su contra, cuya pena traiga como fin la privación de libertad.

11



REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

5. No participar en dos capacitaciones consecutivas sin previa justificación.

Artículo 16: De la Suspensión

La suspensión de sus funciones será impuesta al Facilitador por el Juez del Municipio al que pertenece, debiendo informar la adopción de dicha medida a la Oficina Atención a Facilitadores, la cual para las tres primeras causales podrá confirmar o revocar lo actuado por el Juez, tomando en cuenta los siguientes criterios: Mayor incidencia de conflictos en la comunidad o comarca y Solicitud o aumento de Facilitadores en el lugar, previa aprobación y aceptación de estudio de factibilidad y funcionamiento de los mismos realizados por la Corte u otras organizaciones.

La suspensión del Facilitador en sus funciones no está sujeta a plazo, salvo lo dispuesto en el numeral cuatro del artículo anterior, en cuyo caso existirá mientras no recaiga sentencia firme absolutoria o declaración de inocencia.

**CAPITULO VIII
DEL PROCESO DE DESTITUCIÓN
Y RESPONSABILIDAD DEL FACILITADOR**

Artículo 17: Causales de Destitución

Son causales de destitución para el Facilitador las siguientes:

1. El haber sido declarado culpable por la comisión de un delito común mediante Sentencia Firme.
2. El manifiesto abuso en el desempeño de sus funciones.
3. Por abandono de sus funciones en un período consecutivo de tres meses.
4. Por el cobro de honorarios a miembros de sus comunidades por diligencia o actividad propia de su funcionamiento.

12

REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

5. Indisciplina e insubordinación manifiesta con relación al Juez de su Municipio.
6. Liderar, promover y apoyar amotinamientos o manifestaciones de partidos políticos, valiéndose de la calidad que lo acredita como Facilitador.

Artículo 18: De la Destitución

Es potestad del Juez del Municipio al que pertenece el Facilitador promover la causal de destitución y desarrollar el proceso administrativo contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 19: Del Proceso

El Juez del Municipio formará expediente de destitución en duplicado a todo aquel Facilitador que incurra en cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 17 del presente Reglamento. El expediente deberá de iniciar con escrito que señale y razone la causal o causales infringidas por el Facilitador y que fundamentan la promoción de destitución, acompañándose según el caso documentación o declaraciones que sirvan de prueba a fin de demostrar la infracción.

Artículo 20: De la audiencia

Abierto el expediente de destitución, el Juez del Municipio deberá citar al Facilitador a su despacho a fin de darle a conocer el proceso de destitución que se le sigue. En el expediente se deberá dejar constancia de la certeza de citación al Facilitador.

El Facilitador tendrá un plazo de 30 días a partir de la fecha en que fue citado, para presentarse al despacho del Juez y alegar por escrito o de forma oral lo que tenga a bien, pudiendo acompañar a su escrito o dicha

13



REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

documentación o declaraciones que demuestren la no infracción de cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 21: De la Resolución

Vencido el plazo para que se presente el Facilitador a alegar lo que tenga a bien, con o sin su presentación el Juez del Municipio resolverá sobre la destitución, debiendo remitir en consulta una copia fiel del expediente a la Oficina Atención a Facilitadores, quien podrá confirmar o revocar lo resuelto por el Juez.

Artículo 22: Responsabilidad del Facilitador

Cuando en el desempeño de sus funciones el Facilitador infrinja la ley, responderá según su actuación de acuerdo a lo que designe la norma de la materia infringida. Dicha responsabilidad deberá ser debidamente comprobada y sancionada en su caso de acuerdo a las reglas del debido proceso judicial.

**CAPITULO IX
DEL ÓRGANO REGULADOR Y
DEL NIVEL DE DEPENDENCIA**

Artículo 23: Comisión de Colaboración Técnica

La Corte tendrá de manera específica a la Comisión de Colaboración Técnica como órgano encargado de regular y supervisar el funcionamiento y desarrollo de los Facilitadores, teniendo como base normativa el presente Reglamento.

Artículo 24: Oficina Atención a Facilitadores

Se crea la Oficina Atención a Facilitadores como

14

REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

dependencia administrativa del Poder Judicial con sede en las instalaciones de la Corte, Managua. Estará a cargo de un Director y del personal que la Corte considere necesario.

Jerárquicamente dependerá de la Comisión de Colaboración Técnica, a la cual deberá remitir cuatro informes trimestrales y uno anual sobre el funcionamiento de los Facilitadores.

Artículo 25: Atribuciones de la Oficina Atención a Facilitadores

La Oficina Atención a Facilitadores tendrá las siguientes atribuciones:

1. Supervisar la relación entre Jueces y Facilitadores a fin de promover una mejor comunicación y obtener un mejor desempeño por parte de los Facilitadores.
2. Celebrar una reunión trimestral en conjunto con el Juez del Municipio donde existen Facilitadores, con el objetivo de desarrollar capacitaciones y evaluar mediante encuestas y entrevistas el desempeño de los Facilitadores.
3. Aplicar instrumentos de medición en las comunidades a fin de evaluar el trabajo desarrollado por los Facilitadores.
4. Elaborar cuatro informes trimestrales y uno anual y remitirlo a la Comisión de Colaboración Técnica.
5. Elaborar análisis estadísticos sobre el impacto del trabajo que realizan los Facilitadores y las repercusiones en la administración de justicia.
6. Recepcionar del Juez informes sobre las gestiones desarrolladas por los Facilitadores, y sistematizar las visitas que el Juez efectúa a las comunidades donde existen Facilitadores.
7. Recepcionar las quejas de parte de los Facilitadores contra el Juez, y de acuerdo a las incidencias y gravedades del caso, remitirlo a la comisión de carrera judicial.

15



REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

8. Elaborar un Plan de Capacitación Anual de acuerdo a las necesidades planteadas por el Juez y Facilitadores.
9. Canalizar las necesidades de suministros de los Facilitadores con las dependencias administrativas pertinentes.
10. Cualquier otra que para un mejor desempeño y funcionamiento de los Facilitadores le designe la Comisión de Colaboración Técnica.

Artículo 26: Nivel de Dependencia y Duración

Los Facilitadores en el desempeño de sus funciones como personal auxiliar al servicio de la administración de justicia, tendrán como autoridad inmediata al Juez de su Municipio.

La calidad de ser Facilitador tiene una duración indefinida, sin embargo el Juez en conjunto con la Oficina Atención a Facilitadores realizará evaluación anual acerca del trabajo desplegado y del comportamiento en la ejecución de sus funciones, labor que dará pauta a posibles destituciones.

El número de Facilitadores por casa de Justicia se integrará y dependerá de las necesidades y posibilidades de cada juzgado.

**CAPITULO X
CAPACITACION A FACILITADORES**

Artículo 27: Formación por Módulos

La Corte admitirá como Facilitadores con formación inicial a todos aquellos que hayan participado en capacitaciones desarrolladas dentro del Programa de Colaboración Técnica ejecutado por la Organización de los Estados Americanos y esta institución, y promoverá el fortalecimiento de la formación jurídica mediante la impartición de Módulos que serán preparados por el equipo que designe la Escuela Ju-

REGLAMENTO FACILITADOR JUDICIAL RURAL

dicial a solicitud de la Comisión de Colaboración Técnica.

Artículo 28: Elaboración de un Plan Anual de Capacitación

La Corte a través de la Oficina Atención a Facilitadores elaborará un Plan Anual de Capacitación, que incluirá además de la capacitación por Módulos, cursos de actualización en temas jurídicos para los Facilitadores, de relaciones humanas y atención al usuario.

**CAPITULO XI
DE LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA**

Artículo 29: Del Presupuesto

La Corte tomando en cuenta la inversión realizada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), para el mantenimiento del Programa de Colaboración Técnica, específicamente en cuanto a suministro de materiales, pago de viáticos, capacitación y gastos operativos, y según estudio económico que al efecto realice, dispondrá dentro de su presupuesto de una partida que asegure el correcto desenvolvimiento administrativo de los Facilitadores y de su Oficina.

Artículo 30: Asignación presupuestaria a través de terceros

Para garantizar la sostenibilidad económica de los Facilitadores y de la Oficina, la Corte podrá gestionar la cooperación de recursos total o parcial mediante solicitudes a organismos donantes y países amigos, haciendo uso para tal fin de la instancia respectiva.



Fotos de Actividades Realizadas entre los Facilitadores Judiciales Rurales del Municipio de Quezalguaque y Representantes Municipales (Juez Local Único Quezalguaque, Representante de la OEA, Representante de Corte Suprema de Justicia, Policía Municipal Quezalguaque y Fiscalía) .



Facilitadores Judiciales Rurales de Quezalguaque con Entidades Gubernamentales.



Capacitación a Facilitadores Judiciales Rurales.





Entrega de Materiales a Facilitadores Judiciales Rurales.





Entidades Gubernamentales Capacitando a FJR.



Representante de la OEA en Capacitación de FJRQ



ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En el Municipio de Quezalguaque, Departamento de León. A las diez y diez minutos de la mañana del día siete de junio del dos mil cinco. Ante la suscrita Juez Local Único Gladys María Ruiz, casada, abogada, asistida por la secretaria que autoriza María Lourdes Flores Valle, en el local de este despacho, comparece la señora **Simona Agapita Dolmus García**, mayor de edad, casada, ama de casa con cédula número 286-240347-0001R y domicilio en la comarca "Boquerón" jurisdicción de Quezalguaque, con el objeto de tomar posesión del cargo de Facilitador Judicial Rural, habiendo cumplido los requisitos del artículo número cuatro del reglamento de los facilitadores rurales de Nicaragua y entendido que en el desarrollo de su desempeño, deberán responder según el caso por vía disciplinaria civil o penal.

Al efecto esta autoridad le tomo promesa de ley de la siguiente forma: "¿Prometéis solemnemente ante Dios, la patria, nuestros héroes nacionales y por nuestro honor cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo, para el cual fue nombrado?" y habiendo respondido "Si Prometo", le reproduje: "si así lo hicieres que la patria os premie sino ella os haga responsable, quedáis en posesión del cargo".

Así concluyo este acto solemne y leída que fue la presente acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos.


Facilitador


Juez


Secretaria



Juzgado Local Único
Quezalguaque



INVITACION

Fecha: 16 de Marzo del 2006 (Día, Mes y Año)

Por este medio ruego al Señor o Señora: Enma Matamoros

Presentarse el día: Viernes 17 Marzo del 2006 a las: 9:00 a.m.

a la siguiente dirección: Comarca la Estación del Municipio
de Quezalguaque.

para tratar asunto relacionado a: Mediación.

Pastillo

Firma
FACILITADOR JUDICIAL RURAL

Nombre: Carlos
de la persona que recibe la invitación

Municipio: Quezalguaque.

Comunidad: La Estación

Fecha de recibo de la invitación: 16 Marzo 2006.



OEA P.F.J.R. - NICARAGUA
Acta de Mediación

El Facilitador Judicial Rural Flor de María Castillo del Departamento de: León
Municipio de: Quezalguaque Comarca: La Estación
procedió a realizar la mediación que solicitaron las partes en conflicto Sr/a: Cruz García
y Yelba López Sr/a: Marina López

Llegando a los siguientes acuerdos: la Sra: Cruz dice que ella no quiere el chipilote de su cuñada y que a ella no le gusta eso, las partes en conflicto hablaron y llegaron a un acuerdo ellas quieren seguir adelante y que ninguna de ellas han a seguir con el problema en caso de continuar los problemas el caso se remitira al juzgado local de Quezalguaque con la Juez unico.

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme con el compromiso de respetar todos los acuerdos que se señalan en la misma.

Dado en la comunidad de: La Estación en el Municipio: Quezalguaque
Departamento de: León a los días 29 del mes de: Julio del 2007

Marina López
Nombre y Firma
Parte

Yelba López
Nombre y Firma
Parte

Cruz García
Nombre y Firma
Testigo

Nombre y Firma
Testigo

Nombre y Firma
Facilitador

FACILITADORES JUDICIALES RURALES QUEZALGUAQUE – LEÓN







Organización de Estados Americanos (O.E.A.)
 De la Iglesia las Sierrotas, 2 e al Norte
 Managua, Nicaragua

Tel. 505 276 1581
 Fax. 505-276-1661

ENTREGA DE EQUIPOS Y/O MATERIALES

PROGRAMA FACILITADORES JUDICIALES RURALES / OEA

A : AGAPITA DOLMUS (BOQUERON)

DE : FIDELMA GOMEZ BLANCO / DIRECTORA PROGRAMA FJR/OEA

REF. : ENTREGA DE MATERIALES A FACILITADORES JUDICIALES RURALES

FECHA : 25/05/2005 (FJR - PCT 2005)

Por este medio, el Programa FJR/OEA hace entrega al Facilitador Judicial Rural del municipio de _____ y de acuerdo a lo aprobado en el presupuesto del año 2005, los materiales que serán utilizados exclusivamente para las actividades relacionadas con el programa que se detallan a continuación :

Cantidad	DESCRIPCION
1	Corrector liquido
1	Agenda de bolsillo
2	Lapiceros (1 Azul, 1 Negro)
1	Lapiz de Grafite
1	Libreta de Apunte
20	Hojas de Papel Bond Tamaño Carta
20	Hojas de Medición
20	Hojas de Invitación
5	Hojas de Papel Carbón Tamaño Carta
20	Sobres blancos Tamaño Carta
1	Sobre plástico
20	Folder Tamaño carta
1	Camiseta
1	Gorra
1	Maletin
1	Almohadilla para sello
1	Tinta para sello
1	Tajador de hierro
1	Caja de clips pequeños
1	Engrapadora
1	Caja de grapas
1	Pegamento en barra
1	Libro de Acta
1	Tijera
1	Calculadora
1	Resaltador
	ULTIMA LINEA
	<i>Cable, Laminador, 2 Bolígrafos</i>

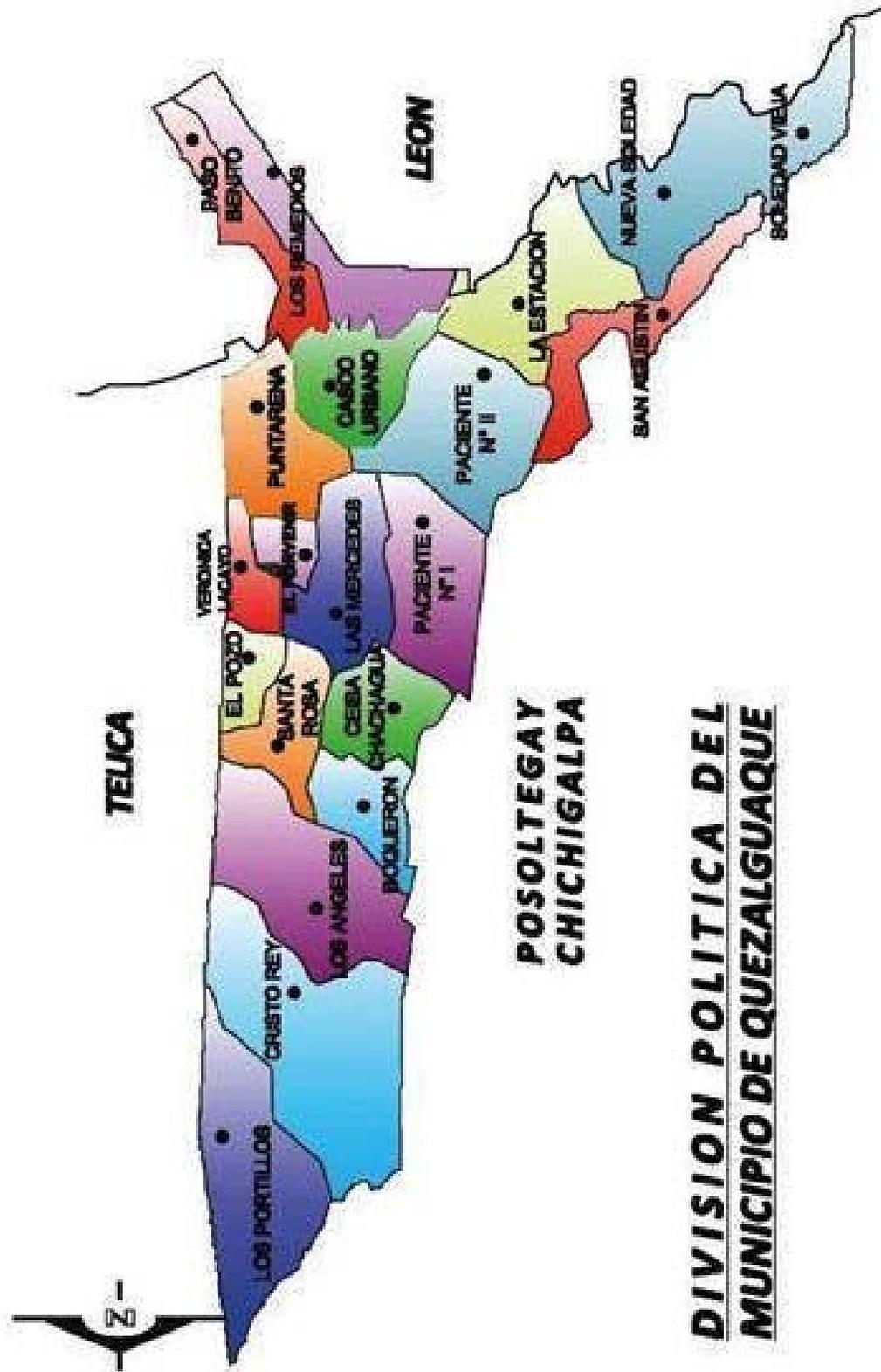
OBSERVACIONES: Señalar lo que hace falta, por favor.

ENTREGADO POR
 PROMOTORA DE CAMPO

Agapita Dolmus
 RECIBE CONFORME
 Facilitador Judicial Rural
Rosa...



MUNICIPIO DE QUEZALGUAQUE DEPARTAMENTO DE LEÓN





MUNICIPIO DE QUEZALGUAQUE DEPARTAMENTO DE LEÓN

